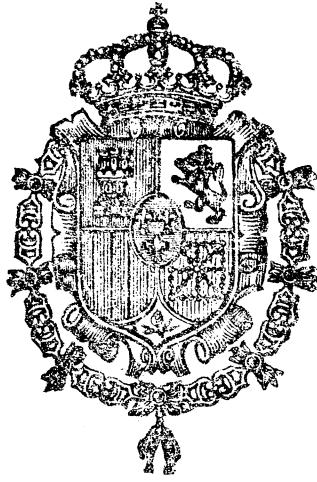


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIA: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes. Ptas...	5
PROVINCIA, INCLUIDAS LAS ISLAS	} Por tres meses.....	20
BALBAARS Y CANARIAS.....		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Miguel Bustamante Fernández y Francisco Fernández pidiendo indulto de la pena de 17 años, cuatro meses y un día de reclusión que la Audiencia de Granada les impuso en causa por el delito de homicidio:

Teniendo en cuenta la buena conducta de los reos, su arrepentimiento, el largo tiempo de prisión preventiva que sufrieron, y que llevan cumplidos cerca de 12 años de su condena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Miguel Bustamante Fernández y Francisco Fernández del resto de la pena de 17 años, cuatro meses y un día de reclusión que les fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en San Ildefonso á primero de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por D. Ramón Cerrato y Argote pidiendo indulto de la pena de 20 años de cadena á que en virtud de lo dispuesto en el art. 23 del Código se redujo la de cadena perpetua que la Audiencia de Sevilla le impuso en causa por el delito de asesinato:

Resultando que en Febrero de 1873, por servicios prestados contra los moros fronterizos, concedió el Ministerio de la Guerra un indulto reduciendo á 20 años de cadena las penas de cadena perpetua, y á la mitad las de cadena temporal impuestas á varios individuos, y entre ellos á 49 sentenciados por los Tribunales ordinarios, en cuyo número estaba comprendido el suplicante, quien por virtud de esa rebaja fué propuesto para el licenciamiento el 30 de Diciembre de 1877 en que dejaba extinguida su condena:

Resultando que en méritos de dicha orden del Ministerio de la Guerra é inmediatamente después de comunicada, se licenció á 23 de los 49 penados que comprendía, y probablemente se habrá licenciado con posterioridad á otros muchos:

Resultando, sin embargo, que como el indulto se había concedido por un departamento ministerial incompetente para hacerlo respecto á los sentenciados por el fuero ordinario, y además ya se considerase gracia general ó particular, se había infringido en el primer caso el art. 74 de la Constitución de 1869 á la sazón vigente, y en el segundo casi todas las prescripciones de la ley de 18 de Junio de 1870, surgieron dudas acerca de la validez de la orden dictada por el ramo de Guerra, y se suspendió el licenciamiento de Cerrato:

Considerando que el solicitante, con la rebaja concedida por la citada orden, cumplía su condena el 31 de Di-

ciembre de 1877, de modo que hace siete años y siete meses que debió ser puesto en libertad como lo han sido la mayor parte de sus compañeros que disfrutaron de los beneficios de aquélla, de donde resulta una iniquidad manifiesta, puesto que para unos fué eficaz y para otros, los menos, se han suspendido sus efectos:

Considerando, en consecuencia, que como justa reparación de tan notable perjuicio, es equitativo otorgarle la gracia que pretende, tanto más cuanto que, aparte de las razones expuestas, lleva sufridas casi nueve décimas partes de su condena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oída la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á D. Ramón Cerrato y Argote del resto de la pena de 20 años de cadena que está sufriendo.

Dado en San Ildefonso á primero de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Dolores Rosa y Esquino pidiendo que se indulte á su hermano Antonio Rosa de la pena de dos años, 11 meses y 11 días de prisión correccional que la Audiencia de Málaga le impuso en causa por el delito de atentado:

Teniendo en cuenta la buena conducta del reo, su arrepentimiento, la prisión preventiva que sufrió y el perdón de la parte ofendida:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Antonio Rosa de la tercera parte de la pena de dos años, 11 meses y 11 días de prisión correccional que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en San Ildefonso á primero de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Según los partes sanitarios recibidos de los Gobernadores de las provincias, durante las últimas 24 horas han ocurrido en las capitales y pueblos que se citan las siguientes invasiones y defunciones del cólera:

PROVINCIA DE ALBACETE

Capital 20 invasiones y 22 defunciones.
Pueblos con más de 40 invasiones:
Albora 13 invasiones y 4 defunciones.
Casas de Juan Núñez 41 invasiones y 2 defunciones.
Hellín 24 invasiones y 9 defunciones.
Mahorra, dos días, 40 invasiones y 10 defunciones.
Madrigueras, dos días, 42 invasiones y 16 invasiones.
Tazona 14 invasiones y 5 defunciones.
Los pueblos con más de 5 invasiones y menos de 40 son 3, y dan un total de 14 invasiones y 13 defunciones.
Los pueblos con menos de 5 invasiones son 6, y dan un total de 12 invasiones y 8 defunciones.

PROVINCIA DE ALICANTE

Pueblos con más de 40 invasiones:
Alcoy 34 invasiones y 13 defunciones.
Cocentaina 12 invasiones.
Patrel 40 invasiones y 40 defunciones.
Villajoyosa 18 invasiones y 15 defunciones.
Cañada, desde el día 30 de Julio, 20 invasiones y 4 defunciones.
Los pueblos con más de 5 invasiones y menos de 40 son 9, que dan un total de 63 invasiones y 30 defunciones.
Los pueblos con menos de 5 invasiones son 16, y dan un total de 39 invasiones y 26 defunciones.

PROVINCIA DE ALMERIA

Pueblos con más de 40 invasiones:
Cuevas 13 invasiones y 9 defunciones.
Lurgenda 12 invasiones y 1 defunción.
Los pueblos con más de 5 invasiones y menos de 40 son 5 y dan un total de 33 invasiones y 13 defunciones.
Los pueblos con menos de 5 invasiones son 2, y dan un total de 3 invasiones y 1 defunción.

PROVINCIA DE BADAJOZ

Don Benito 11 invasiones y 9 defunciones.
Villanueva de la Serena 1 invasión.

PROVINCIA DE CORDOBA

Benamejí, día 3, 17 invasiones y 6 defunciones.
Iznájar, día 4, 7 invasiones y 1 defunción.
Lucena (Jauja) 1 invasión y 1 defunción.
Puente Genil 9 invasiones y 4 defunciones.
Rute 3 invasiones y 1 defunción.

PROVINCIA DE CUENCA

Cuenca 3 invasiones y 3 defunciones.
Fuentes 22 invasiones y 2 defunciones.
Pagaroneillos, desde el día 26 de Julio hasta el 3 del corriente, 51 invasiones y 19 defunciones.
Tarazona 18 invasiones y 6 defunciones.
Torrubia del Campo 20 invasiones y 4 defunciones.
Zafra 40 invasiones y 4 defunciones.
Zarzuola 18 invasiones y 1 defunción.
Mehorte 33 invasiones y 25 defunciones.
Los pueblos con menos de 5 invasiones son 10, que dan un total de 22 invasiones y 14 defunciones.

PROVINCIA DE CASTELLÓN

Castellón 14 invasiones y 12 defunciones.
Pueblos con más de 40 invasiones:
Almazora 11 invasiones y 2 defunciones.
Benicarló 15 invasiones y 4 defunciones.
Cabanes 20 invasiones y 6 defunciones.
Calig 26 invasiones y 9 defunciones.
Cirat 12 invasiones y 5 defunciones.
Cortes de Arenoso 12 invasiones y 3 defunciones.
P. Híscola 19 invasiones y 3 defunciones.
Onda 40 invasiones y 6 defunciones.
Villaroz 26 invasiones y 18 defunciones.
Los pueblos con más de 5 invasiones y menos de 40 son 10, y dan un total de 76 invasiones y 24 defunciones.
Los pueblos con menos de 5 invasiones son 17, y dan un total de 41 invasiones y 16 defunciones.

PROVINCIA DE GRANADA

Granada 232 invasiones y 119 defunciones.
Pueblos con más de 40 invasiones:
Burrina 12 invasiones y 6 invasiones.
Chauchina, desde el día 30 de Julio, 18 invasiones y 15 defunciones.
Gabiá Grande, días 2 y 3, 23 invasiones y 9 defunciones.
Gordia, días 2 y 3, 14 invasiones y 5 defunciones.
Guadix 56 invasiones y 12 defunciones.
Motril 70 invasiones y 18 defunciones.
Padul 16 invasiones y 9 defunciones.
Santafé, día 4, 22 invasiones y 21 defunciones.
Salobreña 20 invasiones y 9 defunciones.
Villanueva de Mesia, días 2 y 3, 14 invasiones y 1 defunción.

Los pueblos con más de 5 invasiones y menos de 40 son 7, y dan un total de 54 invasiones y 22 defunciones.

Los pueblos con menos de 5 invasiones son 13, y dan un total de 34 invasiones y 13 defunciones.

PROVINCIA DE JAÉN

No se ha recibido el parte.

PROVINCIA DE MURCIA

Murcia 1 invasión y 1 defunción.

En la huerta 5 invasiones y 3 defunciones.

Pueblos con más de 10 invasiones:

Caravaca 11 invasiones y 3 defunciones.

Cebigín 11 invasiones y 9 defunciones.

Cartagena 71 invasiones y 29 defunciones.

Lorca 28 invasiones y 9 defunciones.

Mula 41 invasiones y 11 defunciones.

Yecla 16 invasiones y 9 defunciones.

La Unión 32 invasiones y 17 defunciones.

Los pueblos con más de 5 invasiones y menos de 40 son 3, que dan un total de 21 invasiones y 5 defunciones.

Los pueblos con menos de 5 invasiones son 8, que dan un total de 14 invasiones y 6 defunciones.

PROVINCIA DE NAVARRA

Cascante 17 invasiones y 4 defunciones.

Cortes 12 invasiones.

Falces 19 invasiones y 3 defunciones.

Milagro 13 invasiones y 4 defunciones.

Peralta 26 invasiones y 10 defunciones.

Tudela 40 invasiones y 11 defunciones.

Valtierra 18 invasiones y 2 defunciones.

Los pueblos con más de 5 invasiones y menos de 40 son 3, que dan un total de 33 invasiones y 7 defunciones.

Los pueblos con menos de 5 invasiones son 6, que dan un total de 8 invasiones y 2 defunciones.

PROVINCIA DE SORIA

Almazán 7 invasiones y 2 defunciones.

Borobia 1 invasión.

Centenera de Andalúz 1 defunción.

Chorna 2 invasiones.

Monteagudo 2 defunciones.

PROVINCIA DE SEGOVIA

No se ha recibido el parte.

PROVINCIA DE TARRAGONA

Pueblos con más de 10 invasiones:

Arcenar, días 2, 3 y 4, 71 invasiones y 18 defunciones.

Roquetas, días 4 y 5, 23 invasiones y 15 defunciones.

San Carlos 11 invasiones.

Ulldecona 1 invasión y 21 defunciones.

Los pueblos con más de 5 invasiones y menos de 40 son 3, y dan un total de 34 invasiones y 5 defunciones.

Los pueblos con menos de 5 invasiones son 13, y dan un total de 24 invasiones y 19 defunciones.

PROVINCIA DE TERUEL

Teruel 161 invasiones y 22 defunciones.

Pueblos con más de 10 invasiones:

Albalate 26 invasiones y 6 defunciones.

Allora 30 invasiones y 6 defunciones.

Burguén 13 invasiones y 6 defunciones.

Belmonte 12 invasiones y 4 defunciones.

Cella 15 invasiones y 6 defunciones.

Híjar 13 invasiones y 8 defunciones.

Olva 17 invasiones y 3 defunciones.

Samper 13 invasiones y 6 defunciones.

Santa Eulalia 11 invasiones y 2 defunciones.

Torrelacárcel 12 invasiones y 2 defunciones.

Los pueblos con más de 5 invasiones y menos de 40 son 21, y dan un total de 143 invasiones y 63 defunciones.

Los pueblos con menos de 5 invasiones son 25, y dan un total de 59 invasiones y 25 defunciones.

PROVINCIA DE TOLEDO

Toledo 2 invasiones.

Pueblos con más de 10 invasiones:

Galves 18 invasiones y 13 defunciones.

Miguel Estevan 13 invasiones y 3 defunciones.

Mocejón 24 invasiones y 6 defunciones.

Santa Olalla 12 invasiones y 4 defunciones.

Villacañas 39 invasiones y 11 defunciones.

Los pueblos con más de 5 invasiones y menos de 40 son 9, y dan un total de 66 invasiones y 22 defunciones.

Los pueblos con menos de 5 invasiones son 13, y dan un total de 26 invasiones y 11 defunciones.

PROVINCIA DE VALENCIA

Valencia 14 invasiones y 8 defunciones.

Pueblos con más de 10 invasiones:

Ademuz 25 invasiones y 1 defunción.

Casas Altas 12 invasiones y 5 defunciones.

Chiva 16 invasiones y 4 defunciones.

Onteniente 18 invasiones y 16 defunciones.

Requena 13 invasiones y 17 defunciones.

Utiel 27 invasiones y 17 defunciones.

Los pueblos con más de 5 invasiones y menos de 40 son 3, que dan un total de 22 invasiones y 6 defunciones.

Los pueblos con menos de 5 invasiones son 33, que dan un total de 38 invasiones y 26 defunciones.

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Zaragoza 254 invasiones y 60 defunciones.

Pueblos con más de 10 invasiones:

Ariza 16 invasiones y 8 defunciones.

Belchite 25 invasiones y 16 defunciones.

Biota 42 invasiones y 7 defunciones.

Castiliscar 16 invasiones y 3 defunciones.

Caspe 27 invasiones y 7 defunciones.

Carriena 16 invasiones y 13 defunciones.

Cuarre 18 invasiones y 4 defunciones.

Erla 14 invasiones y 4 defunciones.

Geisa 14 invasiones y 5 defunciones.

La Alfranca 13 invasiones y 1 defunción.

La Gata 11 invasiones y 3 defunciones.

Luna 32 invasiones y 7 defunciones.

Maella 41 invasiones y 13 defunciones.

Mocos 17 invasiones y 4 defunciones.

Sádaba 72 invasiones y 6 defunciones.

Sástago 13 invasiones y 6 defunciones.

Tauste 28 invasiones y 9 defunciones.

Los pueblos con más de 5 invasiones y menos de 40 son 31, y dan un total de 221 invasiones y 66 defunciones.

Los pueblos con menos de 5 invasiones son 54, y dan un total de 140 invasiones y 67 defunciones.

PROVINCIA DE ZAMORA

Pozo Antigua 9 invasiones y 3 defunciones.

Villalonso 1 defunción.

PROVINCIA DE MADRID

Canillas 2 invasiones.

Cienfuegos 4 invasiones.

Carabanchel Bajo 3 invasiones y 2 defunciones.

Chinchón 13 invasiones y 4 defunciones.

Estremera 20 invasiones y 2 defunciones.

Loeches 1 invasión.

Torrejón de Ardoz 23 invasiones y 4 defunciones.

Villaconejos 2 invasiones y 1 defunción.

Villamanrique del Tago 4 invasiones.

Velilla 5 invasiones y 2 defunciones.

MADRID

Invadidos 3.—Calle de Atocha (Hospital provincial).—Distrito del Hospital.—Ingresaron en el Hospital del Sur.—Uno falleció.

Invadido 1.—Plaza del Progreso, 19, cuarto.—Distrito de la Audiencia.

Invadido 1.—Calle de Fernando el Católico, 3.—Distrito de la Universidad.—Falleció.

Invadido 1.—Calle de Alonso Elcano, 3.—Distrito del Hospicio.

Invadido 1.—Calle de Rodas, 12.—Distrito de la Inclusa.

Invadido 1.—Calle de la Ventosa, 10.—Distrito de la Latina.

Invadido 1.—Calle del Ferrocarril, 10.—Distrito de la Inclusa.—Ingresó en el Hospital del Sur.

Invadido 1.—Travesía de San Mateo, 16.—Distrito del Hospicio.

Invadidos 2.—Calle de San Isidro, 41.—Distrito de la Latina.—Uno falleció.

Invadido 1.—Calle de San Isidro, 20.—Distrito de la Latina.

Invadido 1.—Calle de Alfonso VI, 6.—Distrito de la Latina.

Invadido 1.—Cuartel de San Francisco.—Distrito de la Latina.—Ingresó en el Hospital Militar.

Invadido 1.—Calle de la Paloma, 14.—Distrito de la Latina.—Ingresó en el Hospital del Sur.—Falleció.

Invadido 1.—Calle de la Paloma, 6.—Distrito de la Latina.

Invadido 1.—Calle del General Pardiñas, 7.—Distrito de Buenavista.—Ingresó en el Hospital del Sur.

Invadido 1.—Calle de Bravo Murillo, 80 antiguo.—Distrito de la Universidad.

Invadido 1.—Calle del Águila, 20.—Distrito de la Latina.

Invadido 1.—Calle de Aceiteros, 3.—Distrito de la Universidad.—Ingresó en el Hospital del Sur.

Invadido 1.—Arroyo de Embajadores, Casa Blanca.—Distrito de la Inclusa.

Invadido 1.—Calle de San Lorenzo, 6.—Distrito del Hospicio.

Invadido 1.—Calle de Amapiel, 40.—Distrito de la Universidad.—Ingresó en el Hospital del Sur.

Invadido 1.—Calle del Almendro, 15.—Distrito de la Latina.

Invadido 1.—Carretera de Toledo (Casa Asfalto).—Distrito de la Latina.—Ingresó en el Hospital del Sur.

Invadido 1.—Plaza del Ángel, 8.—Distrito del Congreso.

Invadidos 2.—Calle de Regueros, 4.—Distrito de Buenavista.—Han fallecido.

Invadido 1.—Calle de la Sartén, 8.—Distrito del Centro.

Invadido 1.—Calle de la Fe, 11.—Distrito del Hospital.

Invadido 1.—Calle del Amor de Dios, 14.—Distrito del Congreso.

Invadido 1.—Calle de Ticioano, 15.—Distrito del Hospicio.

Invadido 1.—Cava de San Miguel, 9.—Distrito de la Audiencia.

Invadido 1.—Ronda de Segovia, 24.—Distrito de la Latina.—Ingresó en el Hospital del Sur.

Invadidos 2.—Calle de Juan Pantoja, 17.—Distrito de la Universidad.—Uno ha fallecido.

Fallecido 1.—Arroyo de Embajadores (Casa Blanca).—Distrito de la Inclusa.—Invadido el día 4.

Fallecido 1.—Transcunte.—Invadido el día 4.

Fallecido 1.—Calle de Ponco de León, 4.—Distrito del Hospicio.—Invadido el día 4.

Fallecido 1.—Calle del General Porlier, sin número.—Distrito de Buenavista.—Invadido el día 4.

Fallecido 1.—Calle de la Arganzuela, 33.—Distrito de la Latina.—Invadido el día 4.

Fallecido 1.—Calle de Alfonso VI, 6.—Distrito de la Latina.—Invadido el día 4.

Fallecido 1.—Calle de Vargas, 14.—Distrito del Hospicio.—Invadido el día 4.

Fallecido 1.—Carretera de Toledo, 4 duplicado.—Distrito de la Latina.—Invadido el día 4.

Fallecido 1.—Carretera de Andalucía, 13.—Distrito de la Latina.—Invadido el día 3.

Fallecido 1.—Carretera de Extremadura, 15.—Distrito de la Audiencia.—Invadido el día 4.

Fallecido 1.—Calle de las Dos Hermanas, 15.—Distrito de la Inclusa.—Invadido el día 4.

Fallecido 1.—Calle de Mesón de Paredes, 27.—Distrito de la Inclusa.—Invadido el día 4.

Fallecido 1.—Guindalera (Tejar Quirico).—Distrito de Buenavista.—Atacado el día 3.

Fallecido 1.—Calle de Goya, 8.—Distrito de Buenavista.—Atacado el día 3.

Fallecido 1.—Calle del Espíritu Santo, 27.—Distrito de la Universidad.—Atacado el día 4.

Fallecido 1.—Calle de Aceiteros, 11.—Distrito de la Universidad.—Atacado el día 3.

Fallecido 1.—Calle del Ancora, 4.—Distrito del Hospital.—Invadido el día 25 de Julio.

Fallecido 1.—Calle de Barrionuevo, 15.—Distrito de la Audiencia.—Invadido el 4 de Agosto.

Fallecido 1.—Calle de la Cabeza, 8.—Distrito de la Audiencia.—Invadido el día 3 de Agosto.

Fallecido 1.—Calle de Atocha (Hospital provincial).—Distrito del Hospital.—Invadido el mismo día.

Fallecido 1.—Calle de Fernando el Católico, 3.—Distrito de la Universidad.—Invadido el mismo día.

Fallecido 1.—Calle de San Isidro, 41.—Distrito de la Latina.—Invadido el mismo día.

Fallecido 1.—Calle de la Paloma, 14.—Distrito de la Latina.—Invadido el mismo día.

Fallecidos 2.—Calle de Regueros, 4.—Distrito de Buenavista.—Invadidos el mismo día.

Fallecido 1.—Calle de Juan Pantoja, 17.—Distrito de la Universidad.—Invadido el mismo día.

Madrid 6 de Agosto de 1885.—El Director general, Arcadio Roda.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Número 94.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO PACÍFICO DEL SUR

(Estrecho de Magallanes.)

RESTABLECIMIENTO DE LAS BOYAS DE LOS BANCOS NARROW Y ORANGE, EN EL ESTRECHO DE MAGALLANES. (A. H., núm. 89/467. París, 1885.) Las siguientes boyas que habían desaparecido se han reemplazado por los fondos indicados, respecto al nivel medio.

Boya del banco Narrow.—La boya del banco Narrow se ha restablecido por 7 metros de agua al extremo E. del banco de este nombre; es cónica roja, con globo blanco y lleva el nombre del banco en letras blancas. Esta situación es provisional; la boya debe ser colocada al extremo S. del banco.

Situación dada: 52° 49' 30" S. y 63° 5' 37" O.

Boya del banco Orange.—La boya del banco Orange se ha establecido en 9 metros de agua á una milla próximamente del extremo NE. del banco. Esta boya es cónica negra, con una bola superpuesta blanca, llevando en letras blancas el nombre del banco.

Situación dada: 52° 23' 50" S. y 62° 59' 33" O.

Esta posición no es más que provisional; la boya debe llevarse al banco chico, situado en 52° 23' 45" S. y 62° 57' 33" O.

RESTABLECIMIENTO Y CAMBIO DE COLOCACIÓN DE LA BOYA DEL BANCO TRITÓN. (A. H., núm. 89/468. París, 1885.) La boya del banco Tritón se ha fondeado por 9 metros de agua en la extremidad S. del banco de este nombre: es cónica, negra, con globo blanco y pone en caracteres blancos el nombre del banco.

Situación dada: 52° 37' 30" S. y 63° 42' 53" O.

RESTABLECIMIENTO DE LA BOYA DEL BAJO DE SANTA MARTA. (A. H., núm. 89/469. París, 1885.) Esta boya se ha fondeado en 8 metros de agua: es negra con globo blanco, y tiene puesta con letras blancas el nombre del banco.

Situación dada: 52° 49' 20" S. y 64° 49' 11" O.

RESTABLECIMIENTO DE LA BOYA DEL BANCO DE PUNTA ARENAS. (A. H., núm. 89/470. París, 1885.) La boya de la extremidad E. del banco de Punta Arenas se ha fondeado en 7 metros de agua; es cónica, roja, y tiene globo, y pone con caracteres blancos el nombre del banco. Los buques que se dirijan á Punta Arenas viniendo del N. pueden pasar á menos de un cable al E. de esta boya. Después de haberla rebasado una milla (para el S.), se puede hacer rumbo directo al fondeadero que señala la boya de los restos del Doterel.

Situación dada: 52° 49' 20" S. y 64° 49' 11" O.

Carta núm. 529 de la sección VII.

MAR DEL S. DE AUSTRALIA

Australia (costa S.)

VALIZA EN EL BANCO MILIEU: EXTENSION DE ESTE BANCO. GOLFO SPENCER. (A. H., núm. 89/471. Paris, 1885.) Una valiza sobre pilotes, pintada de ajedrezado rojo y negro, que remata en una cabeza circular, se ha colocado sobre el banco del medio en el golfo Spencer por 5^m, 5 en bajamar de sizigias, bajo la marcación de la colina Barn al E.

Situación aproximada: 33° 36' S. y 143° 47' 48" E.

Este banco, según noticia del Capitán del vapor *Governor Musgrave*, se extiende próximamente 4 millas más al N. que lo que indican las actuales cartas.

Se han tomado sondas de 5^m, 5 á 7 metros á dicha distancia del límite asignado al banco.

BAJO AL O. DE LA PUNTA JARROLD Y AL NE. DEL PLACER DE SIETE METROS. (A. H., núm. 89/472. Paris, 1885.) El Capitán del vapor *Governor Musgrave* señala la existencia de un bajo en el canal del golfo Spencer, al O. de la punta *Jarrold* y á 3 millas próximamente al ENE de la boya del manchón de Cuatro Brazos (7 metros).

Este bajo de 7 metros, rodeado de fondos de 13 y 14 metros, tiene una milla de N. á S. y de ancho $\frac{3}{4}$ de milla.

Situación dada: 33° 48' S. y 143° 51' 33" E.

VALIZA EN EL BANCO DEL O. (WESTERN SHOAL). (A. H., número 89/473. Paris, 1885.) Una valiza sobre pilotes pintada de negro y terminando en una gran cabeza cuadrada se ha colocado sobre un manchón destacado del bajo del O. (Western Shoal) por 5^m, 8 de agua en bajamar de sizigias, bajo las marcaciones siguientes:

El monte Young al N. 63° O.

El monte Laura al N. 22° O. y el montículo (Hummock Hill) al N.

Situación dada: 33° 9' S. y 143° 48' 33" E.

Carta núm. 524 de la sección VI.

Madrid 9 de Julio de 1885.—El Director, LUIS MARTINEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Aduanas.

Circular.

Para que tenga el debido cumplimiento la nueva ley de defensa contra la filoxera de 18 de Junio de 1885, promulgada en la GACETA de 2 del corriente, en la parte que compete á las Aduanas, esta Dirección general ha resuelto hacer á V. las siguientes prevenciones:

1.ª Queda en todo su vigor la prohibición de importar sarmientos, barbados, púas y demás residuos de la vid, como troncos, raíces, hojas y cuanto haya servido para el cultivo de este arbusto, aun cuando se importe como leña ó combustible, cuya prohibición está consignada en el folio 26 del Arancel de Aduanas.

2.ª Queda también vigente la prohibición de introducir todo género de árboles, arbustos y cualesquiera otras plantas vivas procedentes de región invadida por la filoxera.

3.ª Las plantas, árboles ó arbustos que no procedan de región infestada se admitirán en las Aduanas, previas las justificaciones siguientes: la justificación de origen se hará por medio de un certificado del Cónsul de España en el país respectivo, haciendo constar que en el mismo país no existe la filoxera; y la de procedencia consistirá en los documentos oportunos, acreditando que las plantas, árboles ó arbustos han pasado de tránsito por el país en que se verifique, aun cuando sea por regiones invadidas por la filoxera, directamente, sin detención y sin que se hayan deshecho los bultos y envases con que se recibieron del país originario.

Y 4.ª Las semillas y las plantas desecadas y convenientemente preparadas para los herbarios están en todo caso exentas de la prohibición, la que tampoco alcanzará á las flores cortadas, frutas, bulbos, cebollas y tubérculos con envases reglamentarios.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1885.—Eduardo Castañón.—Sr. Administrador de la Aduana de.....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de la Venta de Vinromá y la de San Mateo se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Castellón de la Plana* y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcalde de San Mateo, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 9 de Setiembre, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 1.250 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 125 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación, expedida por el Alcalde de la vecindad del pro-

ponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones, que deberá verificarse en papel de la clase 41.ª, se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..... vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje desde la oficina del ramo de la Venta de Vinromá á la de San Mateo y viceversa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.»

(Fecha y firma.)

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de la Venta de Vinromá y la de San Mateo pasando por Salsadella, en la provincia de Castellón de la Plana.

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde la oficina del ramo de la Venta de Vinromá á la de San Mateo toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 19 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en tres horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho centro según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 40 pesetas por cada cuarto de hora; y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Castellón de la Plana. Los carruajes tendrán almacen capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduce la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que queda contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Castellón de la Plana.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento á nueva subasta, pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10.ª Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasiona, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que ó prorratea correspondan. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 45 días siguientes al en que se le dé aviso de oficio si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11.ª Las exenciones del impuesto de los portezgos, pentagones ó barcojes que corresponden al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 46 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllas de fecha 23 de Setiembre de 1877 y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12.ª Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13.ª Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la

provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

14.ª El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1876.

15.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16.ª El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 31 de Julio de 1885.—El Director general, Aquilino Herce.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Badajoz y la de Barcarrota se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Badajoz* y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma, asistido del Administrador de Correos del mismo punto, el día 9 de Setiembre, á la una y media de la tarde, y en el local que respectivamente señale dicha Autoridad.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 3.000 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 340 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones, que deberá verificarse en papel de la clase 41.ª, se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..... vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje desde la oficina del ramo de Badajoz á la de Barcarrota y viceversa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.»

(Fecha y firma.)

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Badajoz y la de Barcarrota, pasando por Albuera y Almendral.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde la oficina del ramo de Badajoz á la de Barcarrota toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 48 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en nueve horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho centro según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora si el servicio se hace á caballo, y de 10 si en carruaje; y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Badajoz. Si el

(Sigue á la pag. 383.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA.—Estado que demuestra el movimiento de navegación y sus resultados en las Aduanas de la isla de Puerto Rico durante el mes de Febrero de 1885, comparado con igual período del año anterior. Se publica en la GACETA, con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.º de la ley de presupuestos de 1880-81.

ENTRADA DE BUQUES

ADUANAS	CON CARGA										EN LASTRE, TRANSITO Y ARRIBADA					DERECHOS COBRADOS					VALOR de cada tonelada en la importación. Pesos. Cs.
	NACIONALES					EXTRANJEROS					NACIONALES		EXTRANJEROS			IMPORTACIÓN. Pesos. Cs.	RECARGOS de derechos por castigo. Pesos. Cs.	DEPOSITO. Pesos. Cs.	SUBSIDIO del 6 por 100 sobre la importación. Pesos. Cs.	TOTAL. Pesos. Cs.	
	Toneladas de arqueo.		Toneladas productivas.		Toneladas improductivas.		Toneladas de arqueo.		Toneladas productivas.		Toneladas improductivas.		Precendencia. Extranjera.	Toneladas de arqueo.	Precendencia. Extranjera.						
	Procedencia. Nacional.	Extranjera.	Procedencia. Nacional.	Extranjera.	Procedencia. Nacional.	Extranjera.	Procedencia. Nacional.	Extranjera.	Procedencia. Nacional.	Extranjera.	Procedencia. Nacional.	Extranjera.									
Capital.....	7	40	18,404	4,004	403	2	43	40,977	2,003		4	433	83	57,883	3,077	1,400	462	43,312	45	97	
Fajardo.....	"	"	2,417	40	"	"	"	"	"	"	"	"	3	2,536	40	"	"	"	2,583	6	71
Naguabo.....	"	"	4,300	924	407	"	"	288	432	45	"	432	4	1,943	"	"	"	62	"	"	"
Humacao.....	4	1	3,885	230	4	1	493	435	35	48	4	782	6	3,883	446	"	4,120	32	"	"	"
Ponce.....	4	4	7,633	433	4	7	4,672	679	520	6	4	403	6	4,244	275	"	524	480	"	"	"
Guayama.....	"	"	7,933	609	4	"	4,816	281	22	4	2,245	31	4,847	353	"	5	"	4,064	73	"	"
Mayaguez.....	3	6	3,433	93	4	6	427	54	4	4	6	4,447	22	2,741	432	"	5	4,071	153	"	"
Aguadilla.....	"	"	2,792	490	"	"	372	395	54	"	"	779	45	4,061	385	"	"	407	153	"	"
Arecibo.....	"	"	80	90	"	"	371	69	"	"	"	53	9	4,348	139	"	"	413	413	"	"
Vieques.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	40	"	"	"	"	"	"	"	"
TOTAL EN 1885.....	45	42	47,436	2,626	4,230	9	84	48,069	3,221	566	7	42	40,470	4	23	6,930	139	83,808	721	406	142
IDEM EN 1884.....	20	44	36,596	4,323	2,919	4	36	44,000	5,559	201	4	7	7,602	7	50	15,163	475	424,500	4,479	75	429
Diferencia. { De más 1885.....	"	"	9,470	2,900	769	1	"	4,069	4,738	365	"	"	2,868	"	"	8,243	36	41,298	787	408	13
{ De menos 1885.....	41	2	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	40,602	38,637	60	48

SALIDA DE BUQUES

ADUANAS	CON CARGA										EN LASTRE, TRANSITO Y ARRIBADA					DERECHOS COBRADOS					OBSERVACIONES
	NACIONALES					EXTRANJEROS					NACIONALES		EXTRANJEROS			TOTAL DE TONELADAS DE TONELADAS	VALOR de cada tonelada en la exportación. Pesos. Cs.				
	Toneladas de arqueo.		Toneladas productivas.		Toneladas improductivas.		Toneladas de arqueo.		Toneladas productivas.		Toneladas improductivas.		De arqueo.	Productivas.	Improductivas.			DE TONELADAS EXPORTACIÓN. Pesos. Cs.			
	Buques.	Procedencia. Nacional.	Extranjera.	Buques.	Procedencia. Nacional.	Extranjera.	Buques.	Procedencia. Nacional.	Extranjera.	Buques.	Procedencia. Nacional.	Extranjera.									
Capital.....	43	48,375	743	48,375	42	8	6,600	4,442	438	8	3	3,064	28,479	4,835	50	5,959	321	43,312	45	97	
Fajardo.....	4	4,093	24	4,093	"	"	439	428	"	"	"	"	2,556	432	"	496	2,80	2,583	6	71	
Naguabo.....	1	4,093	72 1/2	4,093	4,030	482	482	758	758	482	"	"	1,245	172 1/2	"	1,472	922	62	"	"	
Humacao.....	2	4,359	428	4,359	4,240	389	4,448	788	352	389	"	"	3,544	886	"	4,639	477	32	"	"	
Ponce.....	42	8,200	532	8,200	49	48	4,675	3,427	48	48	"	"	2,073	584	"	842	4369	480	"	"	
Guayama.....	4	4,093	400	4,093	993	50	4,400	90	90	50	"	"	4,238	4,409	37	8,622	495	4,064	73	"	
Mayaguez.....	7	6,808	602	6,808	15	2	7,508	2,896	253	2	3	474	47,448	3,498	4,043	79	8,223	153	"	"	
Aguadilla.....	6	4,849	403	4,849	"	"	779	308	"	"	"	"	9,036	4,004	968	8,246	954	453	"	"	
Arecibo.....	2	4,477	30	4,477	"	"	4,420	4,493	"	"	"	"	2,397	1,323	"	2,092	474	340	"	"	
Vieques.....	5	4,548	486	4,548	80	7	456	"	"	"	"	"	2,432	486	27	352	488	430	"	"	
TOTAL EN 1885.....	54	47,080	3,359 1/2	47,080	3,349	68	23,345	40,664	577	877	7	3,665	83,215	44,033 1/2	4,226	31,845	39	402,326	721	406	142
IDEM EN 1884.....	38	39,740	4,846	39,740	358	74	20,034	7,806	4,345	43	6	6,514	79,324	9,632	4,673	49,431	148	440,986	747	75	429
Diferencia. { De más 85.....	43	47,340	4,573 1/2	47,340	2,991	3	3,754	2,858	"	438	"	2,849	3,894	4,451 1/2	9,553	42,414	404	41,298	787	408	13
{ De menos 85.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	40,602	38,637	60	48

COMPARACION DE PRODUCTOS

	DERECHOS DE IMPORTACION	DERECHOS DE EXPORTACION	TOTAL
	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.
En 1885.....	402,238.95	51,845.85	460,448.01
En 1884.....	440,986.20	49,431.81	494,474.80
Diferencia. { De más en 1885.....	38,637.25	42,414.04	81,051.29
{ De menos en 1885.....	"	"	"

servicio se prestara en carruaje, tendrá éste almacén espaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevara.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratada este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Badajoz.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo auevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos de fecha 23 de Setiembre de 1877 y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado ínterin no se disponga así por el referido centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señala, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 31 de Julio de 1885.—El Director general, Aquilino Herce.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Estado del precio medio que han obtenido los fondos públicos en la Bolsa de Comercio de esta Corte en el mes de Julio último, según los datos facilitados á esta Dirección general por la Junta sindical del Colegio de Agentes de Cambios y Bolsa.

Table with 2 columns: Description of financial instruments and their terms, and the corresponding average price (Término medio).

Madrid 5 de Agosto de 1885.—El Director general, Mariano Catalina.

Universidad Central.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

En virtud de lo prevenido en la Real orden de 20 de Mayo de 1881, se proveerá por oposición en el mes de Setiembre próximo la Escuela siguiente:

PROVINCIA DE GUADALAJARA

La elemental de niñas, de nueva creación en dicha capital, dotada con el sueldo anual de 4.100 pesetas, con disfrute de casa habitación y retribuciones legales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de la provincia de Guadalajara en el término de 30 días, á contar desde la fecha en que el Bol. in oficial de la misma publique este anuncio.

El Tribunal se constituirá con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 14 de Setiembre de 1870.

La recusación de Jueces podrá tener lugar en la forma y término que prescribe la Real orden de 13 de Enero de 1883.

Los ejercicios de oposición se verificarán con arreglo á los programas generales aprobados por Real orden de 30 de Noviembre de dicho año.

Los meses en que han de celebrarse las oposiciones de Maestros y Maestras en las provincias de este distrito universitario son los siguientes: en Enero y Julio las de Toledo; en Febrero y Agosto las de Cuenca; en Marzo y Setiembre las de Guadalajara; en Abril y Octubre las de Segovia; en Mayo y Noviembre las de Madrid, y en Junio y Diciembre las de Ciudad Real.

Lo que por acuerdo del Ilmo. Sr. Rector se publica en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de este distrito universitario para conocimiento de los Maestros que aspiren á dicha vacante.

Madrid 5 de Agosto de 1885.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

Biblioteca Nacional.

Conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1856 y en el reglamento orgánico del 7 de Enero de 1857, la Biblioteca Nacional adjudicará en Diciembre del presente año dos premios, bajo las condiciones y en la forma siguiente:

Uno de 2.000 pesetas al autor de la colección mejor y más numerosa de artículos bibliográfico-biográficos relativos á escritores españoles. Estos artículos deberán ser originales ó contener datos nuevos ó importantes respecto á los autores ya conocidos que figuran en nuestras biografías; y en uno y otro caso se indicarán las fuentes de donde se hayan sacado las noticias á que se refieren los mencionados artículos.

Otro de 1.500 pesetas á la persona que presente, en mayor número y en superior desempeño, monografías de literatura española, ó sean colecciones de artículos bibliográficos de un género, como un catálogo de obras sin nombre de autor, otro de los que han escrito sobre un ramo ó punto de historia, sobre una ciencia, sobre artes y oficios, usos y costumbres y cualquier trabajo de especie análoga, entendiéndose que estas obras han de ser estrictamente originales ó contener gran número de noticias nuevas.

Las obras premiadas serán propiedad del Estado, quien las publicará, si lo creyera conveniente, dando en este caso al autor 300 ejemplares.

Los trabajos que aspiren á estos premios han de estar redactados en castellano, en estilo literario y con lenguaje castizo y propio, y se han de entregar manuscritos, completos y encuadrados, ó en forma de prelo para su examen y revisión.

Los autores que no quieran revelar su nombre pueden conservar el anónimo, adoptando un lema cualquiera que distinga su escrito de los demás que se presenten al concurso.

No podrán optar á los premios las personas que por razón del cargo que desempeñen en la Biblioteca tengan que formar parte del Tribunal de censura.

Se admitirán los trabajos de los opositores hasta el día 30 de Noviembre del corriente año, debiendo quedar entregados en la Biblioteca Nacional antes que termine el referido día, con sobre dirigido al Secretario de la misma, del cual, ó de la persona encargada, recogerán los interesados ó sus representantes el recibo correspondiente.

Los trabajos presentados en Secretaría no podrán ser retirados hasta que haya tenido efecto la adjudicación de premios. Madrid 10 de Junio de 1885.—De orden del Ilmo. Sr. Director, el Secretario, Félix María de Urcuña y Zolucta. —3

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Universidad Literaria de Valencia.

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 30 de Mayo último, ha de proveerse por oposición en la Facultad de Ciencias de esta Universidad la plaza de Ayudante de Cátedras prácticas con destino á las de Historia Natural, dotada con el sueldo anual de 4.500 pesetas.

Para ser admitido á la oposición se requiere:

- 1.º Ser español.
2.º Haber cumplido 20 años de edad.
3.º Haber observado buena conducta.
4.º Ser Doctor ó Licenciado en la Facultad de Ciencias, Sección de las naturales.

Los ejercicios se verificarán en esta Universidad, y consistirán:

El primero en contestar por lo menos á 40 preguntas sacadas á la suerte de entre un número 20 veces mayor que el de opositores, empleando en su contestación un tiempo que no podrá exceder de una hora. El Tribunal preparará anticipadamente dichas preguntas dentro de los límites de cada asignatura.

El segundo consistirá en la determinación de tres objetos de Historia Natural, correspondientes á los reinos mineral, vegetal y animal, presentando á la par y como complemento á este ejercicio una Memoria sobre la manera de disponer y conservar las colecciones de aquéllos, y diciendo algo también sobre el arreglo y disposición de un Jardín Botánico. La lectura de la Memoria durará por lo menos 40 minutos, y para la determinación y clasificación de los ejemplares que hará el opositor incommunicado durante el tiempo que le designe el Tribunal se le suministrarán los aparatos, instrumentos, reactivos y libros de que se pueda disponer.

El tercero, que será exclusivamente práctico, consistirá en hacer algunas preparaciones microscópicas, como las que se necesitan en las demostraciones de la Cátedra, preparaciones que el Tribunal designará en el acto de las partes ó productos que

de los seres de la naturaleza son objeto del estudio en dicha enseñanza. También demostrará prácticamente cómo se preparan las plantas para colocarlas en los herbarios, y algunos conocimientos de taxidermia en la forma que el Tribunal acuerde.

El aspirante no pasará á un ejercicio sin haber sido previamente aprobado en el anterior.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado dentro del término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de las instancias finalizará á la hora de las dos de la tarde.

Valencia 27 de Julio de 1885.—El Rector, Vicente Gadea Orozco. 114—M

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 30 de Mayo último, ha de proveerse por oposición en la Facultad de Ciencias de esta Universidad la plaza de Ayudante de Cátedras prácticas con destino á las de Física y Química, dotada con el sueldo anual de 4.250 pesetas.

Para ser admitido á la oposición se requiere:

- 1.º Ser español.
2.º Haber cumplido 20 años de edad.
3.º Haber observado buena conducta.
4.º Ser Doctor ó Licenciado en la Facultad de Ciencias, Sección de Físico-Químicas.

Los ejercicios se verificarán en esta Universidad, y consistirán:

1.º En contestar el opositor en más de media hora y menos de una á seis preguntas, tres de Física y tres de Química, sacadas á la suerte de entre un número de ellas diez veces mayor por asignatura que el de opositores, y fijadas por el Tribunal.

2.º En la preparación de dos lecciones, una de Física y otra de Química que el opositor elegirá entre tres sacadas á la suerte para cada asignatura, arreglando los aparatos necesarios y practicando con los mismos los experimentos y demostraciones correspondientes. El Tribunal fijará el tiempo que deba emplearse en la preparación de dichos experimentos y demostraciones, en cuya repetición ante el mismo no deberá incurrir más de una hora en cada lección, y concluida, responderá á las observaciones y preguntas que le haga cada Juez por espacio de diez minutos.

3.º El opositor explicará el uso ó modo de funcionar el aparato ó aparatos que le designe el Tribunal, montándolos ó desmontándolos, según se le prevenga, y también demostrará alguna práctica en el uso de la lámpara de esmarlar, en la manera de trabajar en elopleto y en el modo de utilizar el mierces opio.

El aspirante no pasará á un ejercicio sin haber sido previamente aprobado en el anterior.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado, y las presentarán en la Secretaría general de esta Universidad dentro del término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia que el período hábil para la presentación de instancias finalizará á la hora de las dos de la tarde.

Valencia 27 de Julio de 1885.—El Rector, Vicente Gadea Orozco.

Cabinete central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á sus destinatarios. DIA 4

Table with 2 columns: Estación de origen and Nombre y domicilio del destinatario. Lists various telegraph stations and their corresponding recipients.

Madrid 4 de Agosto de 1885.—Por el Jefe del Centro, el Subdirector, Juan Orellana.

página 5

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Vicálvaro.....	Lucía Vallejo.—Toledo, 48, principal.
B. reclusa.....	Calzada.—Sin señas.
San Fernando F. C.....	Juana Vivona.—Toledo, 6.
Lugo.....	Juan Francisco Rodríguez.—Mayor, 23.
Granada.....	Obispo.—Sin señas.
Lugo.....	Señorita González Fernández.—Catalica, 8.
Gobantes.....	Cruz.—Barquillo, 44.
Escorial.....	José Mico.—Tudascos, 8 ó 9, entresuelo
<i>Oeste.</i>	
Ateca.....	Juan Mompón.—Palma, 61.
Alcalá Henares..	Antonio Arce, sargento segundo, depósito de Ultramar.—San Francisco, cuartel.
Santander.....	Doña Javierra Mendiosa.—Segovia, 14, principal derecha.
<i>Este.</i>	
Vivero.....	Agustín Rodríguez.—Lagasca, 23, segundo.
Coruña.....	José Santos.—Peraado VI, tercero.
<i>Norte.</i>	
Londón.....	Mallier Madrid.—Sin señas.
Jerez.....	José Alegria.—Daciz y Velarde, interior, número 42.

Madrid 5 de Agosto 1885.—Por el de Jefe del Centro, Facundo Fernández.

Administración del Correo Central.

LISTA 4.

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

- Núm. 41 Antonio Sánchez.—Coruña.
- 42 Andrés Rodríguez.—Trajillo.
- 43 Antonio Espinosa.—Crevillente.
- 44 Antonio Sánchez.—Mazarrón.
- 45 Francisco Tabar.—Terdejo.
- 46 Froilán Martín.—Valdeces.
- 47 Juan Gómez.—Bilbao.
- 48 Ser Vicenta.—Cartagena.

Madrid 5 de Agosto de 1885.—El Administrador, Bartolomé Romero Leal.

Junta económica de la Fábrica de armas de Toledo.

Artillería.

Debiendo adquirirse por medio de subasta pública durante el año económico de 1885 á 86 con destino á las labores de este establecimiento 2400 kilogramos de espíritu de vino, 400.000 litros de carbón de brezo, 6000 kilogramos de cartón para tacos, 400.000 kilogramos de leña de olivo y 4.200 kilogramos de suela para vainas, por el presente se convoca á una pública licitación que tendrá lugar el día 40 de Setiembre de 1885, á las diez en punto de su mañana, ante la Junta de subasta de este establecimiento, en la oficina de la Dirección del mismo.

Los precios límites que han de servir de tipo en la subasta serán los siguientes:

- El quintal métrico de espíritu de vino 125 pesetas.
- El kilolitro de carbón de brezo 28 id.
- El quintal métrico de cartón para tacos 47 id.
- La tonelada métrica de leña de olivo 30 id.
- El quintal métrico de suela para vainas 434 id.

El pliego de condiciones facultativas y económicas, así como la muestra de los referidos artículos, estarán de manifiesto en las oficinas de este establecimiento todos los días no feriados, desde las ocho de la mañana hasta la una de la tarde.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados en papel del sello del timbre clase 4.ª, sin enmiendas ni raspaduras, redactándose precisamente con arreglo al siguiente modelo:

«Sr. Presidente de la Junta económica de la Fábrica de Armas de Toledo

El que suscribe, vecino de tal parte, habitante en la calle de tal, número tantos, enterado del pliego de condiciones y anuncio inserto en el número tantos de la GACETA DE MADRID del día tantos de tal mes, ó bien en el número tantos del Boletín oficial de esta provincia (según cite el proponente) del día tantos de tal mes, documentos ambos relativos á la contratación en subasta pública con destino á la Fábrica de armas de Toledo de..... (tal cantidad de tal artículo) se comprometo á efectuar la entrega al precio de tantos pesetas y céntimos (expresándolo en letra) por la unidad á que se refiere el precio límite fijado, acompañando la garantía exigida y cédula personal.

(Fecha y firma del proponente.)»

Las indicadas proposiciones se presentarán media hora antes de la señalada para dicho acto, entregándolas al Sr. Presidente de la Junta de subastas, que estará constituida con igual antelación, quien dispondrá sean aquellas numeradas según el orden con que fueron entregadas; bajo el concepto de que una vez principiado el acto de subasta no podrán recibirse más proposiciones ni retirarse las presentadas.

Á dichas proposiciones habrán de acompañar precisamente sus autores la carta de pago que acredite haber efectuado en la Caja general de Depósitos ó sucursales de ella en provincias el \$ por 100 del total valor de lo... efectos, con arreglo al precio

límite fijado; pudiendo constituirse dicho depósito, bien en metálico ó en valores del Estado admisibles según la legislación vigente; advirtiéndose que si el depósito se efectúa en valores del Estado, deberá acreditarse dicha garantía por medio de la correspondiente carta de pago de la Caja general de Depósitos.

Toledo 4.º de Agosto de 1885.—El Oficial primero de Administración militar, Secretario, José Sierra.—V.º B.º—El Coronel, Presidente, Larrumbe. 484—S

Comandancia de Carabineros de Málaga.

D. Salvador María Sánchez de Mendiluco, Teniente Coronel del cuerpo de Carabineros, primer Jefe de la Comandancia de Málaga.

Hago saber que el día 23 de Agosto próximo, á las dos de la tarde, deberá celebrarse en la oficina de esta Comandancia, sita en el edificio de la Aduana, la subasta para la construcción de las prendas de cama que por el tiempo de dos años puedan necesitarse para la fuerza de la misma. Los tipos de las prendas, con sus precios y el pliego de condiciones de la contrata, estarán en la expresada oficina á disposición de los que deseen enterarse de ellos para tomar parte en la subasta. Málaga 17 de Julio de 1885.—Salvador María Sánchez. 484—S

Comandancia de Carabineros de Valencia.

Debiendo procederse á la subasta para el suministro de las prendas de cama que necesite esta Comandancia por el término de dos años, según el pliego de condiciones inserto oportunamente en El Guía del Carabineiro, se hace saber que el día 26 del actual, á las nueve de la mañana, tendrá lugar dicho acto en la oficina de la misma, sita en la calle de Niños de San Vicente, sin número, piso bajo; en la inteligencia que el referido pliego de condiciones para dicha contrata se halla de manifiesto en la citada oficina, como igualmente los tipos correspondientes, para que se enteren los fabricantes y puedan acudir como licitadores aquellos que deseen hacer proposiciones.

Valencia 1.º de Agosto de 1885.—El Teniente Coronel, primer Jefe, Juan Pérez Gascón. 485—S

Comandancia de Carabineros de Huesca.

D. Federico Ascensión González, Teniente Coronel de Carabineros, primer Jefe de la Comandancia de Huesca.

Hago saber que teniendo que procederse en pública subasta al contrato de ropas de cama que pueda necesitar la Comandancia de Carabineros de Huesca por el término de dos años, se hace público por medio de este anuncio para que el día 4 de Setiembre próximo venidero, y hora de las once de su mañana, puedan presentarse los licitadores que lo deseen con sus proposiciones; debiendo hacerse presente que el pliego de condiciones á que han de sujetarse para la subasta lo encontrarán en la Secretaría de la Dirección general del Cuerpo, en esta Comandancia y en todas las demás del instituto. Huesca 30 de Julio de 1885.—Federico Ascensión y González. 462—S

Universidad literaria de Salamanca.

Junta de los Colegios universitarios.

Hallándose vacante una beca, de nueva creación, en el suprimido Colegio menor Santa María y todos los Santos (véase Monte Olivete) de esta ciudad, los jóvenes que deseen optar á ella presentarán sus solicitudes documentadas al Excelentísimo Sr. Rector de esta Universidad literaria, Presidente de la Junta, ó á los Sres. Alcalde y Párroco de Torralba, en la provincia de Cuenca, á cuyos dos últimos corresponde la presentación del becario, en el término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de aquella provincia y de la de Salamanca.

Para ser admitidos al concurso serán requisitos indispensables que los aspirantes sean naturales del pueblo de Torralba, á falta de éstos los de Alarcón, también en la provincia de Cuenca, y tanto unos como otros han de ser solteros, hijos legítimos y de legítimo matrimonio, pobres y de buena conducta; siendo preferidos los parientes del fundador del Colegio, Ilmo. Sr. D. Gonzalo González de Cañameros, y en igualdad de circunstancias el que pruebe hallarse más instruido en Gramática Latina.

El agraciado disfrutará la pensión de 2 pesetas diarias durante todo el año, y tendrá opción además á que se le costee el título de Licenciado en su carrera si verifica ésta en las condiciones establecidas al efecto, y de las cuales, como de todas las demás á que tiene que someterse, será oportunamente enterado.

Salamanca 4 de Agosto de 1885.—El Rector, Presidente, Doctor Mamés Esperabá Lozano.—El Vocal, Secretario, Doctor Mariano Arés. 484—M

Administración de Hacienda pública de la provincia de Navarra.

D. Carlos Cortés, Administrador de Hacienda pública de esta provincia de Navarra, hace saber que existiendo en esta Tesorería un resguardo Deuda del Tesoro por 125 pesetas 99 céntimos á favor de D. Miguel Cosme Arzac, y en virtud de orden del Excmo. Sr. Director general del Tesoro cito llamo y emplazo al mencionado Arzac ó su legítimo representante, para que en el término de 30 días, contados desde la publica-

ción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Administración de Hacienda para la formalización y levantamiento de dicho resguardo; pues de lo contrario espirado el plazo improrrogable que se le señala sufrirá las consecuencias á que haya lugar.

Pamplona 4 de Agosto de 1885.—Carlos Cortés. 433—M

Sucursal del Banco de España en Alicante.

El Consejo de gobierno del Banco de España ha acordado la enajenación de las fincas de la propiedad del establecimiento que posee en esta provincia, y son las siguientes:

Un almacén situado en la calle de Bailén, núm. 40, de esta ciudad.

Una casa en la calle de Montegón, números 1 y 3, de esta ciudad, compuesta de planta baja, entresuelo, accesorias, principal y segundo.

Otra casa en la calle de la Virgen de Belén, núm. 18, de esta ciudad, compuesta de dos accesorias, piso principal y segundo.

Otra casa en la plaza de Ramiro, núm. 7, de esta ciudad, compuesta de accesorias, entresuelo, piso principal y segundo.

Otra casa en la calle de Lucentum, núm. 5, en el barrio de la Villavieja, de esta ciudad, compuesta de planta baja y piso principal.

Y una hacienda denominada Santa Marta, en los huertos del inmediato pueblo de San Juan, partida del Salt, de tres tabullas de tierra, con casa, jardín y huerto cercado de pared, con derecho de tres minutos de agua para su riego y una casita aneja á la misma finca para habitación del labrador.

La enajenación se verificará en la forma que determinan las siguientes condiciones:

1.ª Se admitirán proposiciones en las oficinas del Banco de España en Madrid y en esta Sucursal para todas ó para cada una de las fincas.

2.ª Las personas que gusten hacer alguna proposición podrán verificarlo desde la fecha de la publicación del presente anuncio hasta el día 5 del próximo Setiembre.

3.ª Las proposiciones se dirigirán en pliego cerrado al Excmo. Sr. Gobernador del establecimiento ó al Ilmo. Sr. Director de esta Sucursal, expresando con claridad la finca que se pretende comprar y el precio que por su adquisición se ofrece.

4.ª El Banco se reserva aceptar las proposiciones que considere más beneficiosas á sus intereses, ó desechárlas todas si ninguna le conviniere.

Alicante 4 de Agosto de 1885.—Por disposición del Sr. Director, el Oficial Secretario, J. Fidel González.

Junta diocesana de construcción y reparación de templos de Oviedo.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 23 de Julio último, se ha señalado el día 2 del próximo Setiembre, á la hora de las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la iglesia de Urbiés, hijuela de Turóa, e. Lena, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 5997 pesetas 66 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 23 de Mayo de 1877 ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 300 pesetas, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Oviedo 30 de Julio de 1885.—El Vicepresidente, Doctor Don Juan Alvarez de la Viña.—Por el Secretario, Doctor José Rodríguez Santamarina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de..... de....., y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de....., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras. 482—S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Mayo último, se ha señalado el día 1.º del próximo Setiembre de 1885, á la hora de las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la iglesia parroquial de Busdongo, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 2.378 pesetas y 31 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 23 de Mayo de 1877 ante

esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 938 pesetas, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Oviedo 30 de Julio de 1885.—El Vicepresidente, Doctor Juan Alvarez de la Viña.—Por el Secretario, Doctor José Rodríguez Santamarina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha de de y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras.

433—S

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Escalona.

Por terminación de contrato se halla vacante la otra plaza de Médico Cirujano titular de esta villa para la asistencia de 200 familias pobres, cuyo servicio ha de prestarse por los dos facultativos, y entre ellos se dividirá la dotación de 4.000 pesetas señaladas y presupuestas para pago de esta atención, quedando el Profesor elegido en libertad de celebrar contratos con los demás vecinos para prestarles la asistencia correspondiente á su profesión, cuyo importe no bajará de 3.000 pesetas, incluyéndose en esta cantidad las 500 pesetas que por la Beneficencia percibe.

Consta la población de 800 vecinos próximamente; es abundante y muy sana; dista de la capital de provincia, Toledo, cinco leguas y una de la de partido Torrijos, donde hay estación férrea.

Los que siendo Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes documentadas al Sr. Presidente del Ayuntamiento en el término de 20 días, contados desde la publicación de este anuncio en los periódicos oficiales; teniendo en cuenta los solicitantes que se apreciarán en mucho para la elección los años de servicio profesional.

Escalona 27 de Julio de 1885.—El Alcalde, Fausto Nombela.—El Secretario, Ramón López. 432—M

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencia de lo criminal.

COLMENAR VIEJO

La Audiencia de lo criminal de Colmenar Viejo, y en su nombre el Presidente, en comisión, de la misma D. Angel Ramón Herreros.

Por el presente edicto se llama y cita á Manuel Garay, Sandalio Mateo, Francisco López y José Caloto y López, vecinos que fueron de Villalba, como empleados en aquella estación férrea, los cuales no han podido ser citados por el Juzgado instructor de esta villa por manifestar el municipal de dicho Villalba no residen en aquel punto é ignorar dónde pueden encontrarse, habiendo dejado de pertenecer al servicio de la Compañía de los ferrocarriles del Norte, según oficio del Director de la misma, fecha 4 del actual, para que comparezcan ante este Tribunal el día 29 de Setiembre próximo, y hora de las diez de su mañana, con el fin de que declaren como testigos en el juicio oral señalado en causa por descarrilamiento del tren núm. 41, ocurrido en el túnel de Torrelodones el día 10 de Agosto último; haciéndoles saber que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 28 de Julio de 1885.—El Presidente, Angel Ramón Herreros.—El Vicesecretario, Licenciado Diego López. J—3074

Juzgados militares.

BURGOS

D. Emiliano Arregui y Mendigacha, Alférez Portaestandarte del regimiento lanceros de España, 7.º de caballería, y Fiscal del mismo.

Habiéndose ausentado de esta plaza el día 4 del actual, donde estaba de guarnición, el soldado del cuarto escuadrón del expresado regimiento Marcelino González Vega, al que estoy sumariando por el delito de primera desertión;

Usando de las facultades que en este caso conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al referido soldado, el que deberá presentarse en la guardia de prevención que el regimiento tiene en el cuartel que ocupa en esta plaza á dar sus descargos dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto.

Burgos 11 de Julio de 1885.—Emiliano Arregui. 433—M

D. Miguel Celaya Aroniz, Comandante graduado, Capitán Ayudante, y Fiscal del primer batallón del regimiento de infantería, núm. 55.

Ignorándose el paradero del soldado Eugenio Nicolás García, á quien estoy sumariando por delito de desertión; y haciendo uso de la jurisdicción concedida por Ordenanzas del

Ejército, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo al referido Eugenio Nicolás García, señalándole el cuartel de infantería de esta capital, donde deberá presentarse dentro del término de los 30 días, contados desde esta fecha, á fin de que pueda dar sus descargos; y de no comparecer en el término señalado se seguirá la causa en rebeldía.

Y para que conste y llegue á noticia de todos, se publica este edicto en Burgos á 12 de Julio de 1885.—Miguel Celaya. 434—M

D. Miguel Celaya y Aroniz, Comandante graduado, Capitán Ayudante, y Fiscal del primer batallón del regimiento de infantería de Andalucía, núm. 55.

Ignorándose el paradero del soldado Bibiano Suárez Justo, á quien estoy sumariando por delito de desertión; y haciendo uso de la jurisdicción concedida por las Ordenanzas del Ejército, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo al referido Bibiano Suárez Justo, señalándole el cuartel de infantería de esta capital, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 30 días, contados desde esta fecha, á fin de que pueda dar sus descargos; y de no comparecer en el término señalado se seguirá la causa en rebeldía.

Y para que llegue á noticia de todos, se publica este edicto en Burgos á 12 de Julio de 1885.—Miguel Celaya. 435—M

CÁDIZ

D. Álvaro Carrión y Márquez, Comandante de infantería, y Fiscal de causas permanente en esta plaza.

Habiéndose ausentado del pueblo de Enfesta, provincia de la Coruña, el soldado sustituto, licenciado por inútil para el servicio de las armas Manuel Iglesias Pérez, hijo de Bartolomé y Andrea, de 28 años de edad; y teniendo que declarar el referido licenciado en el expediente que instruyo de orden superior en averiguación de las causas que hayan podido motivar su inutilidad, y por lo tanto de la responsabilidad personal que puede existir en semejante hecho, é ignorándose por lo tanto su paradero, por el presente cito, llamo y emplazo al mencionado soldado en el término de 30 días, á contar desde la publicación del mismo en la GACETA DE MADRID, á fin de que se presente á la Autoridad civil ó militar más próxima al punto donde reside, la que dará conocimiento á esta Fiscalía por la vía oficial de dicha presentación, y pueda en su virtud declarar el referido soldado en el expediente de referencia, mediante interrogatorio que oportunamente se le pasará; en la inteligencia que de no presentarse en la forma dicha y plazo señalado no se le llamará más, siendo responsable en su día de la falta á que por su rebeldía se haga acreedor teniendo conocimiento de este llamamiento.

Cádiz 8 de Julio de 1885.—Álvaro Carrión. 438—M

CEUTA

D. José López Pinto, Gran Cruz roja del Mérito militar, Gran Cruz de la Orden militar de San Hermenegildo, Consejero que fué del Supremo de la Guerra, Mariscal de Campo de los Ejércitos Nacionales, Gobernador y Comandante general de esta plaza, y D. Carlos Arriera y Llamas, Cruz blanca de segunda clase del Mérito militar, Comendador de Isabel la Católica, Auditor de Guerra de la Comandancia general de esta plaza y Juez civil ordinario de la misma.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Ana Pérez García, vecina que fué de esta plaza en el año de 1871 y vivía en el callejón de Clavijo, núm. 2, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 20 días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resulten en causa por estafa á Mr. Donat Kengonano; aperebida que de no comparecer la parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ceuta á 15 de Julio de 1885.—José López Pinto.—Carlos Arriera.—Por mandado de S. E. y S. S., José Adons. 439—M

CORUÑA

D. Andrés Juez Gil, Alférez Fiscal del primer batallón del regimiento de infantería de Luzón, núm. 18.

Habiéndose ausentado de la parroquia de Leiloyo, del Ayuntamiento de Malpica en esta provincia, el soldado del primer batallón de este regimiento Félix Cambre Anón, que se encontraba con licencia ilimitada como quinto del reemplazo de 1883, que le tocó servir en Cuba, y destinado posteriormente á este regimiento, el cual no ha verificado su incorporación, ignorándose su paradero;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel que ocupa el regimiento en esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos, el que se publicará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se le seguirá la sumaria y se le juzgará en rebeldía.

Coruña 17 de Julio de 1885.—Andrés Juez. 442—M

D. Francisco Ibáñez Aranda, Capitán Ayudante del segundo batallón del regimiento de infantería de Luzón, núm. 58, y Fiscal del mismo.

En uso de las facultades que las Ordenanzas me conceden como Juez fiscal de la causa seguida por no haberse incorporado á banderas, al ser llamado para ello, al soldado de la tercera compañía del mismo batallón y regimiento Benito Calvino Sebana, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de 30 días comparezca en la guardia de prevención del cuartel de Alfonso XII, que ocupa el regimiento en esta plaza, á responder á

los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado por el Consejo de guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Dado en la Coruña á 22 de Julio de 1885.—El Capitán, Fiscal, Francisco Ibáñez. 440—M

ESTEFONA

D. Felipe de Ariño y Michelena, Teniente de navío de la Armada Nacional y Ayudante militar de Marina de este distrito.

En uso de las facultades que como Fiscal militar me conceden las Reales Ordenanzas, por el presente edicto cito, llamo y emplazo por primera vez y término de 30 días, desde su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, al procesado Francisco Sevilla Triviño, natural de Jaquera, provincia de Málaga, vecino de Casares, hijo de Diego y de Ana, casado, de 31 años de edad, jornalero, para que dentro de dicho término comparezca en esta Ayudantía militar de Marina con el fin de notificarme sentencia dictada en causa que se le ha seguido en la Comandancia de Marina de Algeciras por delito de contrabando; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Estefona á 18 de Julio de 1885.—Felipe de Ariño.—Por su mandado, Nicolás Beffa. 443—M

FERROL

D. Antonio Vales y Fernández, Capitán de infantería de Marina de la escala de reserva, Ayudante de Arsenales y Fiscal de esta sumaria.

Habiéndose fugado del hospital de Marina de este Departamento el día 9 del mes anterior el aprendiz marinero de la corbeta Villa de Bilbao Miguel García Elvira, á quien instruyo sumaria por el delito de primera desertión;

En uso del derecho que S. M. tiene concedido en estos casos, llamo, cito y emplazo con arreglo á Ordenanza por este segundo edicto al expresado aprendiz marinero, señalándole el buque de su destino, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Ferrol 8 de Julio de 1885.—Antonio Vales y Fernández. 444—M

GIJÓN

D. Alejandro Palacio y Alonso, Comandante del batallón reserva de Gijón, núm. 146, y Fiscal militar de esta plaza.

En uso de las facultades que la Ordenanza me concede como Juez fiscal en la causa seguida por delitos cometidos en la isla de Cuba como funcionario público por el cabo primero de este batallón José García Pombona, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al citado cabo para que en el término de 30 días comparezca en el cuartel de Jovellanos de esta villa á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado como desertor.

Gijón 15 de Julio de 1885.—Alejandro Palacio. 448—M

GUADALAJARA

D. Pedro García Reñón, Teniente, Fiscal del segundo batallón del regimiento de infantería de Zaragoza, núm. 12.

Habiendo marchado á Madrid el día 6 del pasado mes con dos días de permiso el soldado de la cuarta compañía de dicho batallón y regimiento Valeriano Costa Barrios, natural de Aranda de Duero (Burgos), y vecindado en Madrid, á quien estoy sumariando por el delito de desertión por no haberse incorporado á banderas hasta el día de la fecha;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de San Carlos de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Guadalajara 4 de Julio de 1885.—Pedro García Reñón. 449—M

LUGO

D. Manuel Pérez Eiriz, Capitán graduado, Teniente del batallón depósito de Lugo, núm. 63, y Fiscal del mismo.

Hallándose instruyendo sumaria contra el soldado destinado por su suerte al Ejército de Ultramar Antonio Moure, Castro por el delito de primera desertión, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, suplico que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura de dicho individuo, cuya filiación es adjunta; y de ser habido dispongan su conducción con la seguridad que requiere hasta ponerlo en el cuartel de San Fernando de esta ciudad á mi disposición.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insertese en la GACETA DE MADRID y Boletín de esta provincia.

Lugo 4 de Julio de 1885.—Manuel Pérez. 450—M

Filiación que se cita.

Antonio Moure Castro, hijo de José y de María, natural de Espuriz, parroquia de San Miguel, vecindado en Espuriz, Ayuntamiento de Monterroso, Juzgado de primera instancia de Chantada, provincia de Lugo, Capitanía general de Galicia, nació en 8 de Setiembre de 1863, de oficio jornalero, edad 19 años, nueve meses y 22 días, su religión católica, apostólica,

romana, su estado soltero, su estatura un metro 630 milímetros; sus señas estas: pelo castaño, cejas id., ojos id., nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, su frente regular, su aire bueno, producción buena. Señas particulares ninguna: acreditó no saber leer ni escribir. Ingresó en Caja en 2 de Julio de 1883. J—483—M

Juzgados de primera instancia.

ALLARIZ

En la causa criminal que se sigue en este Juzgado contra José y Jenaro Alvarez Paz, vecinos de La Ovellariza, sobre lesiones inferidas á Francisco Bermúdez de Dios y otros, vecinos del pueblo y distrito de Junquera de Espadanedo, se dictó providencia en esta fecha por el Sr. D. Félix Munín Fernández, Juez de instrucción de este partido de Allariz, mandando expedir la presente cédula de emplazamiento para que dicho ofendido Francisco Bermúdez de Dios por haberse mostrado parte en la referida causa comparezca dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de esta cédula en el *Boletín oficial* y *Gaceta de Madrid*, ante la Audiencia de lo criminal de Orense, adonde se remite el expresado sumario por haberse declarado terminado, á usar de su derecho si viere convenirle; bajo la prevención que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Y á fin de que lo acordado tenga efecto, expido y firmo la presente cédula de emplazamiento en Allariz á 20 de Junio de 1885.—El Secretario, A. Canto. J—4491

D. Félix Munín y Fernández, Juez de instrucción del partido de Allariz, provincia de Orense.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Nicolás Fernández Gullín, natural y vecino de Outeiriño, Municipio de Taboadela, de este partido, cuyas señas personales son: edad 30 años, estatura alta, color moreno, pelo y cejas negras, cara regular, barba poca, que viste pantalón de tela, chaqueta y chaleco de id., sombrero hongo negro, y calza zuecos, á fin de que se presente en este Juzgado, calle de Santiago, núm. 4, á rendir declaración en causa que se le sigue sobre hurto de tocino á D. Benito Quintas, y notificarle el auto de procesamiento contra el mismo dictado, dentro del término de 15 días; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Por tanto ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del expresado sujeto, y en el caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado.

Allariz 8 de Julio de 1885.—Félix Munín.—Ante mí, Leandro F. Míguez. J—4627

AOIZ

D. Pablo Zabay, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pelegrín Goyena y Echeverría, natural y vecino que fué de Esparza, en el valle de Salazar, cuyo actual paradero se ignora, labrador, de 20 años de edad, hijo de Antonio y Gregoria, cuyas señas se expresarán á continuación, para que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado, sito en la cárcel del partido, al objeto de recibirle declaración indagatoria en causa que contra el mismo y otro me hallo instruyendo por disparos de arma de fuego; previniéndole que si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia, y en otro caso será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de policía judicial procuren la busca del citado Pelegrín Goyena, y siendo habido lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Aoiz á 23 de Junio de 1885.—Pablo Zabay.—Por mandado de S. S., Francisco Zabiri.

Señas de Pelegrín Goyena.

Estatura regular, más bien alta que baja, cara estrecha, color bajo, nariz regular, boca ídem, ojos negros, pelo castaño, pecoso en la cara; viste camisa de color, pantalón, blusa y chaleco azul oscuro, boina azul, alpargatas valencianas y calcetines de lana. J—4814

ARCOS

D. Martín García Casasola, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procuren investigar si en sus respectivas demarcaciones se tienen noticias de quiénes sean los autores del hurto de tres puercas, llevado á cabo en la noche del día 10 de Febrero último del rancho llamado la Ramona, término de Espera, propiedad de Juan Díaz Vego; y en el caso de adquirir alguna noticia lo comuniquen á este Juzgado.

Dada en Arcos á 16 de Julio de 1885.—Martín García.—Por su mandado, Antonio Sierra.

Señas de las puercas.

Una negra, primola, preñada, hoja de higuera en la oreja derecha y herida la izquierda.

Otra colorada, de dos años, preñada, un golpe en la oreja derecha y despuntada y otro golpe atrás en la izquierda.

Otra colorada, como de dos años, preñada. J—4921

BADAJOS

D. José Otonel y Morcillo, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente edicto, que se insertará en la *Gaceta de Madrid*, se cita y llama á los procesados Juan Santos, Lorenzo Antonio y José Pérez, naturales, el primero de esta provincia y ciudad de Don Benito, residente en Elvas (Portugal); el segundo de Elvas, Portugal, y el tercero del Puerto de Santa María, provincia de Cádiz, y cuyas demás señas y circunstancias se ignoran, que en la madrugada del 11 de Mayo último introdujeron en España por el sitio del Molino del Tufo, término de esta capital y procedentes del vecino reino de Portugal, siete caballos, para que en el término de 15 días, siguientes al de la inserción de este edicto en dicha *Gaceta*, comparezcan ante este Juzgado á declarar en causa que contra los mismos se sigue por defraudación á la Hacienda.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, que ordenen proceder y procedan á la busca y presentación ante este Juzgado de referidos sujetos.

Dado en Badajoz á 6 de Julio de 1885.—José Otonel.—Por su mandado, Vicente Dimas Tovar. J—4612

BILBAO

D. Fulgencio Ibergallarta, Juez de instrucción de esta villa de Bilbao y su partido.

Por la presente se cita y llama á los hermanos Francisco y Diego Moreno, que son altos, regordetes, sin barba, y visten chaqueta corta y negra como el resto de la ropa, boina azul y tapabocas, siendo el primero como de 26 á 28 años de edad, y como de dos años menos el segundo; al sujeto llamado Bernardo, amigo de los anteriores, que es como de 26 años, alto y más grueso que aquellos, también sin barba, y que viste chaqueta igualmente corta y boina azul, cuyos tres individuos son de la provincia de Valladolid; y á un tal José, que se dice es navarro, de estatura regular, como de 30 años de edad, sin barba, y viste chaqueta y pantalón de lana color gris y usado, ignorándose sus demás circunstancias y actual paradero, lo mismo que el de los otros tres sujetos mencionados, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y de las de Valladolid y Pamplona, comparezcan ante este Juzgado, situado en la casa Audiencia, calle de Doña María Muñoz, ó se constituyan en la cárcel del partido, á responder de los cargos que les resultan y prestar la conducente declaración indagatoria en la causa que se instruye sobre tentativa de robo en el establecimiento de D. Vicente Larea, sito en la calle de la Ribera, en esta villa, en la que se halla procesado Virgilio García; apercibidos con que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía que procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca y captura de los sujetos que quedan mencionados, y caso de ser habidos los conduzcan con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado y cárcel del partido por haberle así acordado en auto de fecha 4 del actual como comprendidos en el núm. 4.º del art. 835 de la ley de E. juiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 6 de Julio de 1885.—Fulgencio Ibergallarta.—Ante mí, Benito Miguel González. J—5036

CEBREROS

D. Lorenzo del Fresno y García, Juez instructor de esta villa y partido de Cebrosos.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Celestino Ledos Castellón, natural de Santa María de Paramino, provincia de Oviedo, hijo de Antonio y de Josefa, soltero, carpintero, de 30 años de edad, vecino de Madrid, donde y en la calle de Pelayo, núm. 37, ha vivido en el año de 1884, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, es de estatura alta, pelo castaño, ojos melados, nariz y boca regulares, barba poblada, color trigueño; viste pantalón de tela de labor, y calza botas de becerro negras, para que en el término de 10 días comparezca ante este Juzgado á prestar indagatoria en la causa que contra él se sigue por uso de llaves ganzuas; previniéndole que de no verificarlo dentro de dicho término, que empezará á contarse desde el siguiente día al en que tenga lugar la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo y ruego á todas las Autoridades y demás dependientes de la policía judicial procedan á su busca y captura, y caso de ser habido, le pongan á disposición de este Juzgado, pues así lo tengo acordado en providencia de hoy dictada en la referida causa.

Dado en Cebrosos á 3 de Julio de 1885.—Lorenzo del Fresno.—El Escribano, Mateo Pérez, por Juárez. J—4630

CELANOVA

D. Manuel María Fidalgo, Juez instructor de la villa de Celanova.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Victorio Fernández Vilacha, vecino del lugar de la Pouza, parroquia de Sarga, distrito municipal de la Bola, en este partido, de unos 60 años de edad, estatura cinco pies, moreno, grueso, labios gordos, nariz y boca regulares, pelo negro y caoso, cejas al pelo, planicie de los pies que le hace costoso el andar, verificándolo despacio; viste chaqueta de chinchilla, chaleco de tela, pantalón de corte negro, calza zapatos y gasta sombrero negro redondo, todo á medio uso á excepción de los chaleco, pantalón y sombrero que están viejos, sin más datos, y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de 15 días, siguientes al de la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Gobernador de esta villa, á responder de los cargos que contra el mismo resultan en sumario criminal

que contra él y otros se instruye sobre falsedad en el repartimiento de consumos del distrito de la Bola, correspondiente al año económico de 1883 á 1884; con prevención de que si no lo verifica será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de que sea habido lo pongan á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Celanova á 4.º de Julio de 1885.—Manuel María Fidalgo.—De su orden, Elías Mesa Marquina. J—4651

CÓRDOBA—DERECHA

D. Antonio Martínez Aranda, Juez de instrucción del distrito de la Derecha de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 10 días, contados desde su inserción en la *Gaceta de Madrid*, á Salvador Estanislao de la Cruz Expósito, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, y es de estatura regular, poca barba, ojos melados pequeños, cargado de espaldas y vestido con ropa de algodón azul, que ha residido en esta ciudad en la casa de comidas de Gabriel Castilla, para que dentro de dicho término comparezca en la cárcel pública de este partido á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo estoy instruyendo por hurto de dinero á Antonia Salgado Díaz; apercibido de que si no comparece se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de expresado sujeto, y si fuere habido lo pondrán en dicha cárcel á mi disposición.

Dada en Córdoba á 5 de Julio de 1885.—Antonio Martínez.—El Escribano, Manuel Montes. J—5073

CÓRDOBA—IZQUIERDA

D. Juan Martínez Bordenave, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

Hago saber que en este mi Juzgado, y por la Secretaría del que refrenda, se instruye causa criminal de oficio con motivo de haberse encontrado en el kilómetro segundo de la línea férrea de esta ciudad á Sevilla y completamente destruido el cadáver de un hombre que vestía pantalón de algodón azul con listas de puntos blancas, otro pantalón encima también de algodón negro, con listas azules y pardas formando cuadros, camisa blanca de algodón con grupos de cinco rayas azules, formando también cuadros, y chaqueta de paño pardo y con sombrero hongo negro, llevando consigo una partida de bautismo de Rafael García Gutiérrez, expedida por el Sr. Rector de la parroquia de San Juan de esta ciudad en 5 de Junio de 1880; una licencia expedida por el Director general de Infantería, y en su nombre por el Sr. Coronel del batallón depósito de Córdoba en 4.º de Marzo de 1884 concediendo permiso á Rafael García Gutiérrez, recluta disponible, para pasar á Córdoba en concepto de corto de talla; un certificado del Alcalde de barrio del distrito de la Catedral de esta ciudad, fecha 7 de Junio de 1880, del que resulta que Rafael García Gutiérrez, hijo de Antonio y de Antonia, difuntos, vivió en la expresada fecha en la casa núm. 3 de la calle Corral de Batañeras, y dos citaciones á nombre del mismo Rafael García Gutiérrez para que compareciese en el Ayuntamiento de esta ciudad para asuntos de quintas; y en dicha causa he mandado se cite por medio del presente á cuantas personas puedan identificar el cadáver ó suministrar algunos datos referentes á su muerte, para que en el término de 10 días, á contar desde la publicación del presente en los periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de San Roque, núm. 2, para prestar la oportuna declaración.

Asimismo y por el mismo término de 10 días se cita á las personas que se crean perjudicadas por la muerte de dicho individuo para que comparezcan ante este Juzgado á hacer uso de sus derechos.

Dado en Córdoba á 5 de Julio de 1885.—Juan Martínez.—Ante mí, Licenciado Antonio Montero. J—4857

HUELVA

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de instrucción de esta ciudad y su partido.

Doy fe que en causa sobre hurto de una yegua á Nicolás Núñez Vázquez, se encuentra la requisitoria del tenor siguiente:

«Requisitoria.—D. Angel Hebrero, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente recomiendo á las Autoridades de la Nación tanto civiles como militares, y pido y encargo á la policía judicial la busca de una yegua cerrada, de pelo castaño, un poco lanera del cuadril derecho, con un lucero chico en la frente, y además se cree está preñada, la cual fué robada al vecino de Trigueros Nicolás Núñez Vázquez, y que procedan á la captura de las personas en cuyo poder se encuentre si no justifican su legítima adquisición, poniéndolas en la cárcel pública de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Huelva á 8 de Julio de 1885.—Angel Hebrero.—Fernando Bel.» J—4863

JAÉN

D. Enrique Hernández Lobato, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Juan Durán Pérez, natural de Zafra, vecino de Málaga, casado, vendedor ambulante de encajes, de 32 años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción del mismo en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juz-

gado para la práctica de cierta diligencia que le es referente en causa que se instruye sobre lesiones producidas por arma de fuego; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Jaén á 30 de Junio de 1885.—Enrique Hernández.—Por mandado de S. S., Julián Herrach. J—4664

D. Enrique Hernández Lobato, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria cito y llamo á D. Juan Manuel Fernández de la Chica, vecino de Mengibar, cuyas circunstancias no constan, para que en el término de 20 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar declaración en causa que se le sigue sobre disparo de arma de fuego y lesiones á Francisco Galán Ureña, vecino de Torredonjimeno, hecho ocurrido en 7 de Mayo último en la venta denominada Las Delicias, de este término; apercibiéndole que si no comparece lo parará el perjuicio á que hubiere lugar conforme á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al mismo tiempo pido y encargo á los Sres. Jueces de instrucción y demás Autoridades civiles y judiciales de la Nación y agentes de policía que en cualquier tiempo que tuvieren conocimiento del paradero de D. Juan Manuel Fernández de la Chica, lo pongan en conocimiento de este Juzgado para resolver lo procedente.

Dada en Jaén á 4.º de Julio de 1885.—Enrique Hernández.—Por su mandado, Miguel Casanova. J—4663

LA CAROLINA

D. Luis Gonzaga de Fuentes, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Rubio Díaz para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado, que tiene su audiencia en la casa Palacio, á fin de que pueda tener lugar cierta diligencia de reconocimiento acordada en causa que con otros consortes se le sigue sobre disparo y lesiones.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares, dispongan se proceda á la busca y captura del Francisco Rubio Díaz, cuyas señas á continuación se expresan, pues en hacerlo así administrarán justicia.

Dada en La Carolina á 23 de Junio de 1885.—Luis Gonzaga de Fuentes.—Por mandado de S. S., Benigno Pousibet.

Señas.

Estatura regular, delgado, buen color, pelo castaño, ojos melados, barba nascente; viste pantalón, chaqueta y chaleco de paño negro, sombrero hongo y alpargatas. J—4632

LUGO

D. Benito Rodríguez, Escribano actuario del Juzgado de instrucción de Lugo.

Certifico que por el Sr. D. Juan Puig Vilomara, Juez de instrucción de este partido, se acordó por providencia de hoy, en vista de mandamiento de la Audiencia de lo criminal de esta capital, la citación de José Núñez y Pedro Expósito, vecinos de la parroquia de San Juan de Santa Enge, término municipal de Guntín en dicho partido, á fin de que á la hora de once de la mañana del día 29 de Agosto próximo comparezcan ante dicho Tribunal como señalado para la consumación de las sesiones del juicio oral de causa contra Antonio Gayoso González por lesiones graves; insertándose dicha cédula de citación en el *Boletín oficial* de esta provincia y de la de Toledo, en cuyas inmediaciones se supone deben hallarse según aparece de diligencias, y en la GACETA DE MADRID.

Con el fin, pues, de que tenga lugar lo acordado, al objeto de que dichos sujetos verifiquen su presentación ante el Tribunal expresado el día y hora señalado, bajo la multa de 5 á 50 pesetas que previene la vigente ley de Enjuiciamiento criminal, si dejasen de comparecer, expido y firmo la presente en Lugo á 28 de Julio de 1885.—Benito Rodríguez. J—5114

MADRID—BUENAVISTA

D. Antonio Domínguez Alfonso, Juez de instrucción interina del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Carlos Griñón Pérez, natural de esta Corte, soltero, de 33 años, de oficio joyero diamantista, cuyas señas son: estatura más bien alta que baja, grueso, con bigote rubio, que ha vivido en la calle del Arco de Santa María, núm. 4, bajo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días comparezca ante este Juzgado, sito en la casa llamada de Canónigos, á prestar declaración en el sumario que contra él se sigue por estafa de alhajas; apercibiéndole que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que tan pronto como tengan noticia del paradero del Carlos, procedan á su detención y conducción á la cárcel celular en comunicación y á mi disposición.

Dada en Madrid á 30 de Junio de 1885.—Antonio Domínguez.—El actuario, Licenciado Severiano de Mazorra. J—4985

D. Carlos María Brú, Magistrado efectivo de Audiencia territorial de fuera de Madrid, y Juez de instrucción del distrito de Buenavista.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Enrique Oloña Peiró, que en 30 de Enero último fué declarado cesante del destino de vigilante del Gobierno civil, y vivía en la calle del Tesoro, núm. 30, piso cuarto, y en la actualidad se ignora su

paradero, para que en el término de ocho días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á rendir indagatoria y responder á los cargos que le resultan en el sumario que se le instruye sobre tentativa de estafa á D. Enrique San Marí y Bruguez; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo invito á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto; y conseguida, le pongan en la prisión celular á mi disposición.

Dada en Madrid á 9 de Julio de 1885.—Carlos María Brú.—Ramón Clemente y Lázaro. J—4773

MADRID—CENTRO

D. Julián Gómez y García, Magistrado de Audiencia fuera de esta Corte, y Juez de instrucción del distrito del Centro de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Marcial Rogado y Díez de Robles, hijo de D. José y de Doña Teresa, natural del Ferrol, de 31 años de edad, soltero, Capitán, Teniente graduado de infantería, suspenso en el regimiento de San Marcial, que habitó en la calle de la Esgrima, número 44, piso segundo derecho, para que dentro de 10 días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á oír una notificación.

Al propio tiempo encargo á toda clase de Autoridades procedan á la busca y captura de dicho sujeto, dejándole á mi disposición si fuese habido.

Dada en Madrid á 2 de Julio de 1885.—Julián Gómez.—El actuario, Sinfiriano Vicente Revilla. J—4989

MADRID—CONGRESO

D. Emilio Ayllón y Altolaguirre, Juez de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Antonia Villegas Calvo, hija de Valentín y Eusebio, natural de Zarzuela del Pinar, de 18 años, soltera, sirvienta, que ha vivido en la calle de Lavapiés, 44, principal, que es de estatura regular, color buco, cara redonda, ojos azules, pelo negro, nariz y boca regulares, para que comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda, sito en la casa de Canónigos, plaza de las Salesas, 3, dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID; apercibida de que si en dicho término no comparece, será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca de dicha procesada, y su captura y conducción á la cárcel de mujeres á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 4 de Julio de 1885.—Emilio Ayllón.—Por su mandado, Rafael Valdivieso. J—4675

D. Emilio Ayllón Altolaguirre, Juez de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y emplaza por término de 10 días ante este Juzgado á Faustino Barroso y Aldape hijo de Luis y de María, natural de Madrid, de 28 años de edad, soltero, cochero, para que comparezca á contestar á los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se indica por el delito de robo.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) se encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y detención en la prisión celular de Madrid, á disposición de este Juzgado, del referido Faustino; haciendo constar que sus señas personales son las siguientes: estatura baja, moreno, grueso, sin barba, sin ninguna seña particular, y viste generalmente de blusa azul rayada, pantalón de lanilla, alpargatas negras y boina azul.

Dada en Madrid á 11 de Julio de 1885.—Emilio Ayllón.—Por su mandado, Agapito Gil Manrique. J—4990

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital dictada por ante mí el infrascrito actuario con fecha 3 del actual en los autos ejecutivos que Don Raimundo Adeok y Coopez, representado por el Procurador D. José Arana y Morayta, sigue contra D. Luis Brut y Hernández, sobre pago de 10.000 pesetas, intereses y costas después de tasado, se ha mandado sacar á pública subasta la finca siguiente:

Un hotel compuesto de sótano y piso bajo con sus accesorios de jardín, cocinas y gallinero, dentro del ensanche de esta capital en el sitio llamado Terreno de las Tablas, barrio de la Plaza de Toros, el Poniente de la manzana 281, que linda en una extensión de 60 pies longitudinales con una calle sin nombre, que es la que separa la referida manzana 281 de la 241, y por los demás lados, linda con terrenos de la casa *Jorge Barker y Compañía*, de Londres, cuya finca comprende una superficie de 6.000 pies, y ha sido tasada en la suma de 15.500 pesetas.

Para el remate de dicha finca se señala el día 29 del corriente mes de Agosto, y hora de las doce de su mañana, en la sala de audiencia del Juzgado, piso principal del Palacio de Justicia.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, debiendo consignarse previamente en Escribanía el 10 por 100 de la tasación ó sean 1.550 pesetas, que se devolverán en el acto, á no ser al mejor postor, que se tendrán como parte de pago.

Se advierte á los compradores que no tendrán derecho á pedir otros títulos de propiedad que los ya presentados y que han sido declarados suficientes, obrando en Escribanía, para

que el que quiera tomar parte en la subasta pueda examinarlos.

Madrid 4 de Agosto de 1885.—V.º B.º—El Juez, Calleja.—El actuario, Cabrero de Frutes. X—162

MADRID—INCLUSA

D. Mariano Fonseca y López Vinueza, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez instructor del distrito de la Inclusa de esta villa y Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Marcial Rogado y Díez de Robles, natural del Ferrol, hijo de D. José y de Doña Teresa, de 31 años de edad, soltero, periodista y ex-Capitán graduado, Teniente de infantería, con domicilio en la calle de Trujillo, núm. 2, cuarto tercero izquierda, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, que empezarán á contarse desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA, se presente en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, ó en la cárcel celular de esta Corte, para que en su día asista á las sesiones del juicio oral en virtud de la causa que contra el mismo se instruye por la publicación de un artículo titulado *El absolutismo en el periódico El Porvenir*; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y se encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de policía judicial, procedan á la detención de dicho procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, moreno, ojos pardos, pelo castaño, carnes regulares, y vestía de caballero con levita, sombrero hongo y botas de becerro; cuyo sujeto siendo habido será detenido y conducido á la cárcel celular de esta Corte y á disposición de los señores de la Sección 3.ª de la Sala de lo criminal de esta Audiencia.

Dada en Madrid á 30 de Junio de 1885.—Mariano Fonseca.—Por su mandado, Felipe González Bernabé. J—4808

D. Mariano Fonseca, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente edicto hago saber que en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado á instancia de D. José Beltrán y otro contra D. Juan del Nido Segalerra sobre pago de pesetas, se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

Un olivar en término de Jaén, sitio Piedra Celada, de cabida cuatro fanegas y nueve celemines, con 263 olivos, incluyendo algunas estacas, cuya finca la cruza el camino de Pedro Codes el Alto.

Otro olivar en el mismo término, sitio de las Altarragas, cabida cinco fanegas y siete celemines, con 297 estacas fruteras.

Tasadas las dos fincas en 4.000 pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar simultáneamente en la audiencia de este Juzgado y en el de Jaén, se ha señalado el día 31 del actual, á las diez de la mañana; haciendo presente que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Escribanía del presente actuario para que puedan ser examinados por los licitadores, y no se podrán exigir otros; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor dado á las fincas; se consignará previamente para tomar parte en la licitación el 10 por 100 efectivo de dicho precio, sin cuyo requisito no serán admitidas, cuyas consignaciones se devolverán, á excepción de la que corresponde al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación, y en su caso como parte del precio de la venta; y por último, que este Juzgado se reserva aprobar el remate á favor del que resulte como mejor postor luego que se reciban las diligencias del Juzgado de Jaén.

Dada en Madrid á 4.º de Agosto de 1885.—Mariano Fonseca.—El actuario, Juan Martos. X—461

MADRID—LATINA

D. Gregorio Vieito de Hoyos, Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á José Cruzado López, hijo de Valeriano y de Silveria, natural del Campo de Criptana, casado, jornalero y de 52 años de edad; Manuela Rubio Violera, hija de Pedro y de Margarita, casada con el anterior, de la misma naturaleza, y Angel Cruzado Rubio, hijo de los referidos Angel y Manuela, soltero, jornalero, de igual naturaleza, los tres habitantes en el año 1882 en el Campillo de Gijimón, núm. 2, cuarto bajo, á fin de que dentro del término de 10 días comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado con objeto de requerirles para el pago de la multa y costas á que han sido condenados en causa por injurias, y para que extingan la pena que en la misma les fué impuesta; prevenidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se ruego á las demás Autoridades, tanto civiles como militares, que tengan conocimiento de su paradero, los conduzcan á este Juzgado al objeto indicado.

Dada en Madrid á 30 de Junio de 1885.—Gregorio Vieito.—Por mandado de S. S., Severiano de Diego. J—4994

MADRID—PALACIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de Palacio, dictada en la causa criminal que se sigue contra Antonio Molero Lillo por hurto, se cita y llama á Víctor Fernández de la Mesa, que habitó calle de la Madera, número 15, principal interior, para que dentro del término de quinto día comparezca en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, para la práctica de una diligencia en la referida causa; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 23 de Junio de 1885.—V.º B.º—R. Zapata.—El actuario, Victoriano Pereda. J—4499

D. José Rodríguez y Zapata, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid, y Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Salvador Estanislao de la Cruz, cuya edad y demás circunstancias se estampan á continuación, para que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante la Excm. Audiencia del territorio, sección tercera, para la práctica de cierta diligencia; apercibiéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces de instrucción y demás Autoridades, tanto civiles como militares, que tan luego como sepan el paradero de mencionado procesado, procedan á su detención y captura, remitiéndole con las seguridades convenientes á la prisión celular de esta Corte y á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 30 de Junio de 1885.—José R. Zapata.— Ramón Martín Aguilar.

Señas del procesado.

Edad 26 años, soltero, carpintero, natural de Cádiz, hijo de padres desconocidos, vecino de dicha ciudad, calle de Santa Catalina, núm. 42, ignorándose las demás circunstancias.

J—4998

D. José Rodríguez y Zapata, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid, y Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Luciano Ibarrola y Doña Trifona Echevarría, padres del finado Pablo Ibarrola Echevarría, natural de Elorrio, provincia de Alava, soltero, escultor, y caso de haber fallecido los primeros, á los hermanos ó parientes más cercanos de dicho finado, para que dentro del término de 10 días, contados desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, se presenten ante este Juzgado para hacerles el ofrecimiento de causa que está acordado.

Dado en Madrid á 18 de Julio de 1885.—José Rodríguez Zapata.—Por su mandado, Ramón Martín Aguilar. J—5004

MADRID—UNIVERSIDAD

Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 23 de Julio de 1885, el Sr. D. José González Cabeza, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad; habiendo visto este juicio declarativo de mayor cuantía incoado por D. Ramón de Michelena, de esta vecindad, casado, propietario, representado por el Procurador D. Francisco Egea y dirigido por el Letrado D. Gregorio Campuzano, con Doña Josefa Amago, viuda de Iradier, mayor de edad, su Procurador D. Hilario Dago y defendida por el Letrado D. Ernesto Ayllón, y D. José Fernando Rovira que se halla declarado rebelde, sobre tercera de dominio á los productos del Teatro Real, embargados al último en ejecución de sentencia recaída en autos ordinarios seguidos contra el mismo por la Sra. Amago;

Fallo que debo declarar y declaro haber lugar á la tercera de dominio interpuesta á nombre de D. Ramón de Michelena, y en su virtud que corresponden á éste los ingresos intervenidos y depositados que han sido embargados á instancia de Doña Josefa Amago en las diligencias para el cumplimiento de la ejecutoria que obtuvo á su favor en autos ordinarios contra D. José Fernando Rovira.

Así por esta mi sentencia definitiva, que además de notificarse en los estrados del Juzgado por la rebelde de Rovira, se hará pública en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de esta provincia y *Diario oficial de Avisos*, y sin hacer expresa condenación de costas, lo pronuncio, mando y firmo.—José González.—El Escribano, Fermín Suárez Jiménez. 38—P

MÁLAGA—ALAMEDA

D. Víctor Feijóo y Santalla, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á Luis Pombo Núñez y Miguel Córdoba Villar, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término se presente en la sala audiencia de este Juzgado, sita en el edificio de San Agustín, al objeto de practicar cierta diligencia judicial en causa que se les instruye sobre hurto; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar y se les declarará rebeldes.

Y al mismo tiempo pido y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial que tengan noticias del paradero de los referidos Pombo Núñez y Córdoba Villar, los hagan comparecer ante este Juzgado, dándome de ello el oportuno aviso.

Dada en la ciudad de Málaga á 24 de Abril de 1885.—Victor Feijóo y Santalla.—Por mandado de S. S., Rafael Wittenberg Solano. J—4800

D. Víctor Feijóo y Santalla, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta capital.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á Antonio Loza Arano, hijo de José y de María, natural de Vélez Málaga, casado, jornalero, de 37 años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro de dicho término se presente en la cárcel pública de

esta ciudad á cumplir la condena que le ha sido impuesta por la Audiencia del territorio en causa que se le siguió sobre hurto; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al mismo tiempo pido y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en la cárcel pública consignado á mi disposición, dándome de ello el oportuno aviso.

Dada en la ciudad de Málaga á 22 de Junio de 1885.—Victor Feijóo y Santalla.—Por mandado de S. S., Rafael Wittenberg Solano. J—4853

D. Víctor Feijóo y Santalla, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Lucas Fernández García, natural del Colmenar, vecino de esta ciudad, de 42 años de edad, casado, jornalero, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 20 días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, se presente en esta cárcel para cumplir la condena que le fué impuesta por la Audiencia de esta ciudad en causa sobre lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades civiles, militares, y muy especialmente á la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á esta cárcel pública por tránsito de justicia al referido Lucas Fernández García.

Dada en Málaga á 22 de Junio de 1885.—Victor Feijóo y Santalla.—Por mandado de S. S., Emilio Sánchez Arroyo. J—4852

D. Víctor Feijóo y Santalla, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad, etc.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 10 días, contados desde su publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á Juan Gaá Rodríguez, de esta vecindad, soltero, jornalero, hijo de Juan y de María, de 27 años, habitante calle Alta, núm. 5, cuyo paradero no consta, para que se presente en esta cárcel pública á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se sigue sobre falso testimonio; prevenido de que si no lo hace será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y detención en esta cárcel del Juan Gaá Rodríguez.

Dada en Málaga á 6 de Julio de 1885.—Victor Feijóo y Santalla.—Por mandado de S. S., Antonio González y Carreras. J—4873

MÁLAGA—SANTO DOMINGO

D. Lorenzo Padilla y Penela, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 10 días á Antonia Santana Martín, hija de Juan y de Isabel, natural y vecina de esta capital, de 17 años de edad, soltera, para que dentro de dicho término, que empezará á contarse desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel pública de esta ciudad á fin de que extinga la pena que le ha sido impuesta en causa que se le siguió por ante el Escribano que fué de este Juzgado Don Fernando Menjibar; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero, tanto á las Autoridades civiles como militares que pertenezcan á la policía judicial, procedan á la captura de la expresada individuo y la trasladen á la cárcel de este partido judicial.

Dada en la ciudad de Málaga á 21 de Julio de 1885.—Lorenzo Padilla y Penela.—Por mandado de S. S., Juan de los Ríos. J—5113

MARTOS

D. José Rivas González, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, etc.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á un sujeto conocido por el Canero, cuya vecindad y paradero se ignora, el cual es de estatura baja, delgado, sin barba, que viste pantalón, chaleco y chaqueta y gorra tela de verano, todo en mal estado, cara larga, pelo negro y descolorido, el que de once á doce de una noche del invierno pasado, en unión de Diego Rubio Mena, alias Pañoño, robaron dos espaldillas de la bodega de la casa de Doña Dolores Asensi, de esta vecindad, para que en el término de 10 días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que por tal hecho se sigue; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo remitan á disposición de este Juzgado en clase de preso.

Dada en Martos á 2 de Julio de 1885.—José Rivas González.—Por su mandado, Juan Anguita. J—4877

MOTRIL

D. Antonio María Calix Valverde, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al autor ó autores del hurto de una jumenta propiedad de José Lorenzo Peregrino, de esta vecindad, el cual tuvo lugar en 18 de

Mayo último en término de la vega de Salobreña y heredad de los Sres. Aníbal, Ravasa y Meré, siendo las señas de la expresada caballería pelo rucio claro, con tres lunares blancos en los costillares hacia la parte delantera, dos de ellos en un lado y el otro en el contrario, de gran alzada, los cascos de las patas traseras un poco torcidas para afuera, y las orejas peludas, y de cinco años, para que en término de 30 días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en la cárcel nacional á responder de los cargos que les resultan en dicha causa; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, á fin de que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura de dicha caballería y persona ó personas en cuyo poder se encuentre, poniéndolas, caso de ser habidas, á disposición de este Juzgado, pues en ello se interesa la pronta y recta administración de justicia.

Dada en Motril á 15 de Junio de 1885.—Antonio María Calix.—Por su mandado, Ricardo Martínez. J—4518

NOTICIAS OFICIALES

Ferrocarril y minas de Morata.

SOCIEDAD ANÓNIMA

D. Francisco Gomis y Miret, Notario del ilustre Colegio del territorio de la Audiencia de Barcelona con residencia en esta capital.

Certifico que por parte de D. Celedonio Matheu y Sabater, del comercio, soltero, mayor de edad y vecino de la ciudad de Tarragona, según cédula personal núm. 9.949, expedida en la misma en 13 de Noviembre del año próximo pasado, se me ha presentado la primera copia de la escritura de Sociedad anónima titulada *Ferrocarril y minas de Morata*, y el acta de constitución de dicha Sociedad, requiriéndome que de todo ello le librara testimonio fehaciente, lo cual literalmente trascribo es como sigue:

D. Francisco Gomis y Miret, Notario del ilustre Colegio del territorio de la Audiencia de Barcelona, con residencia en esta capital.

Certifico que en el protocolo de escrituras matrices del corriente año se hallan las del tenor siguiente:

Número 157.—En la ciudad de Barcelona, á los 16 de Julio de 1885, ante mí D. Francisco Gomis y Miret, Notario público del ilustre Colegio del territorio de la Audiencia de dicha ciudad, con residencia en la misma, y de los testigos que al final se expresarán, han comparecido D. Juan Bautista Ortega y Parra, casado, D. Celedonio Matheu y Sabater, soltero; D. Pablo Vives y Ramón, casado; D. Manuel Martí y Porta, soltero; Don José Fábregas y Casanovas, casado, y D. Bernardo Ollé y Saules, también casado, todos del comercio, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, excepto el Sr. Matheu que lo es de la de Tarragona, y el Sr. Vives de la villa de Vendrell, según cédulas números 1.599, 9.949, 2.787, 34, 4.233 y 376, libradas en la misma en 13 de los corrientes, 13 y 24 de Noviembre, 13 de Setiembre del año próximo pasado, 16 de los corrientes y 3 de Octubre del año próximo pasado, que respectivamente han exhibido, asegurando y apareciendo tener la aptitud legal necesaria para celebrar este contrato, y han dicho que por cuanto D. Juan Bautista Ortega se halla ser dueño de las minas de hierro denominadas *Juan y Teresa*, *El Pepito* y *El Diluvio universal*, que más adelante se deslindarán, y además tiene pendiente la concesión de otra mina titulada *San Vicente*, y deseando junto con los otros otorgantes constituir una Sociedad especial minera para la explotación y beneficio de las indicadas minas, vienen en otorgar la presente escritura con sujeción á los pactos siguientes:

Primero. El referido D. Juan Bautista Ortega y Parra aporta á la Sociedad que se constituye con la presente escritura las citadas minas de hierro *Juan y Teresa*, de cinco pertenencias que componen 50.000 metros cuadrados de extensión, situada en la diputación de la Carrasquilla, paraje llamado Solana de las Monjas, en el término de Lorca, provincia de Murcia, lindando con las minas números 1.º y núm. 2.º; la denominada *el Pepito* de 20 pertenencias que componen 200.000 metros cuadrados de extensión, situada en la diputación de Morata, paraje llamado la Cuerda de Soto de dicho término de Lorca, lindando con la mina el *Rubi* y terreno franco, y la denominada *El Diluvio universal*, de 22 pertenencias, que componen 220.000 metros cuadrados de extensión, situada en la diputación de la Carrasquilla del referido término de Lorca, paraje que nombran el Cabezo Redondo, lindando con las minas *Virgen de los Dolores* y *Pepito*. Las reseñadas minas se encuentran libres de cargas, según afirma el referido D. Juan Bautista Ortega, y pertenecen al mismo en virtud de los títulos de propiedad expedidos á su favor por el Sr. Gobernador de la provincia de Murcia, con fechas 7 de Abril de 1877, 29 de Noviembre de 1876 y 7 de Abril de 1877 respectivamente, y por el orden que se describen se hallan inscritas en el Registro de la propiedad de la ciudad de Lorca, tomo 485, folios 243 y 247, fincas núm. 12.473 y 12.974, inscripciones primeras, y en el tomo 490, folio 7, finca núm. 12.976, inscripción primera. Además el propio Sr. Ortega se obliga á aportar á la Sociedad la mina titulada *San Vicente* tan pronto como tenga la concesión de la misma.

Segundo. La Sociedad entregará libres de pago al expresado D. Juan Bautista Ortega por las minas aportadas 4.000 acciones de las 7.000 que forman el capital social tan pronto se hallen impresas las mismas, debiendo dicho Sr. Ortega librar á la memorada Sociedad los correspondientes recibos en el acto de incautarse de las citadas acciones.

Tercero. En caso de liquidación de la Sociedad, ésta vendrá obligada á satisfacer al D. Juan Bautista Ortega el importe de las expresadas 4.000 acciones.

Cuarto. Que para el régimen de la meritada Sociedad establecen los siguientes

ESTATUTOS

TÍTULO PRIMERO

De la denominación, objeto, duración y domicilio de la Sociedad.

Artículo 1.º De conformidad con la ley de 19 de Octubre de 1869 y demás disposiciones vigentes y cuantas posteriormente puedan favorecerle, se establece la Sociedad anónima

Ferrocarril y minas de Morata con sujeción al Código de Comercio.

Art. 2.º La Sociedad tendrá por objeto:

1.º La adquisición en plena propiedad, en arrendamiento ó en otra forma de minas ó pertenencias mineras, así como su explotación, extracción ó venta de todo mineral.

2.º La ejecución de toda obra y construcción de to la vía de comunicación conducente á los fines expresados en el párrafo anterior ó de interés para la Compañía; pudiendo explotar por su cuenta ó ceder á tercera persona por venta, arrendamiento ó en otra forma dichas obras ó vías y compra de terrenos á los citados objetos.

3.º Prestar su concurso ó apoyo á toda empresa minera ó constructora, aceptar toda cesión de privilegio para explotaciones ó construcciones, y en general dedicarse á todo negocio industrial, financiero ó de otra clase de licito comercio que á juicio del Consejo de administración fuere conveniente á los intereses de la Sociedad.

Art. 3.º La duración de la Sociedad será por el término de 50 años prorrogables por acuerdo de la junta general en la forma establecida en el art. 27 de estos estatutos.

Art. 4.º La Sociedad *Ferrocarril y minas de Morata* tendrá su domicilio en Barcelona con facultad de establecer delegaciones en cualquier punto en que el Consejo de administración considere conveniente.

Art. 5.º El capital social del *Ferrocarril y minas de Morata* será de 3 millones y medio de pesetas, representado por 7.000 acciones de 500 pesetas una.

Art. 6.º Las acciones serán al portador, se contarán de un libro talonario, llevarán el sello de la Sociedad, y serán firmadas por el Presidente, Director gerente y Secretario.

Los certificados provisionales representativos de las acciones tendrán las mismas firmas y requisitos que los títulos definitivos.

Art. 7.º La Sociedad se constituye con el desembolso del 25 por 100 de 1.000 acciones suscritas por los señores fundadores, y 4.000 que se entregarán á D. Juan Bautista Ortega por la propiedad minera, formando un total de 5.000 acciones.

Las 2.000 restantes se emitirán en la época y forma que juzgue oportuno el Consejo de administración.

El 75 por 100 restante se satisfará á virtud de los acuerdos del Consejo, el cual anunciará con 30 días de anticipación la exacción de cada dividendo, sin que cada uno de ellos pueda exceder del 25 por 100 del valor nominal de una acción, ó sean 125 pesetas.

Todo retraso en el pago de los dividendos pasivos deventará un interés del 6 por 100 anual á favor de la Sociedad, á contar desde la fecha del vencimiento, y sin que para ello sea necesaria demanda judicial.

Pasados tres meses desde el designado para el pago sin que éste se haya realizado, la Sociedad tiene derecho á vender en la forma que estime conveniente las acciones que estuvieren en descubierto, corriendo á cargo de sus tenedores los gastos y perjuicios que se originen.

El producto de la venta, deducidos gastos, pasará á la Sociedad y será aplicado al descubierto del accionista expropiado, el cual viene obligado á abonar el déficit, si lo hubiere, ó le será entregado el sobrante, caso de resultar.

Los títulos de las acciones ó resguardos provisionales vendidos en esta forma quedarán sin derecho alguno, los cuales serán reemplazados por otros nuevos con iguales números para entregarlos á los nuevos tenedores.

Las disposiciones del presente artículo no impedirán á la Sociedad aplicar contra los morosos los medios del derecho si lo considera conveniente.

Art. 8.º La Sociedad no reconoce más que un solo propietario para cada acción, puesto que son indivisibles.

La mera posesión de uno de estos títulos implica la completa conformidad y aceptación de los estatutos de la Sociedad y de los acuerdos de las juntas generales y del Consejo de administración.

Art. 9.º Como consecuencia del artículo anterior, los herederos ó acreedores de un accionista por ningún concepto pueden pedir la intervención judicial, ni participación, subasta, ó inmiscuirse para nada en la propiedad ó administración de la Sociedad, y deben atenerse á los inventarios sociales y cuentas de la misma. Para hacer valer su derecho vienen obligados á hacerse representar por un apoderado colectivo elegido por ellos mismos ó de nombramiento judicial si no hubiese conformidad entre ellos.

Art. 10. La Sociedad podrá emitir obligaciones hipotecarias ó no, nominativas ó al portador, con ó sin interés fijo.

El Consejo de administración determinará en tal caso la época y forma de la emisión, amortización y pago de intereses, según convenga á los intereses sociales. Los títulos que en tal caso se expidieren tendrán los mismos requisitos y formalidades que las acciones.

Art. 11. Los accionistas ú obligacionistas podrán depositar sus respectivos títulos en la Caja social, expidiéndoseles el correspondiente resguardo firmado por el Director gerente y Secretario, en el que se expresará la numeración de los títulos depositados.

TÍTULO II

De la administración de la Sociedad.

Art. 12. La administración de la Sociedad, sin perjuicio de la plenitud de atribuciones que compete á los accionistas reunidos en junta general, corresponde á un Consejo de administración, compuesto de los Sres. D. Celedonio Matheu, D. Bernardo Ollé, D. Manuel Martí, D. Pab'o Vives, D. José Fábregas y D. Juan Bautista Ortega, quedando facultados para nombrar á uno ó más individuos hasta completar el número de 10.

A juicio del Consejo podrá ampliarse el número de Consejeros si lo cree conveniente á los intereses sociales.

Los individuos del Consejo de administración desempeñarán dicho cargo durante los siete primeros años. Al espirar dicho plazo deberá renovarse la mitad de los Consejeros, decidiendo la suerte de los que deban cesar: la otra mitad será renovada al finalizar el noveno año, y así sucesivamente cada dos años se renovarán los más antiguos.

Los Consejeros pueden ser reelegidos.

La vacante de un individuo del Consejo de administración se cubrirá provisionalmente por éste, si lo estima conveniente, en cuyo caso el Consejero elegido desempeñará su cargo tan sólo por el tiempo que faltare á su antecesor para cesar en dicho cargo.

Art. 13. Los individuos del Consejo depositarán antes de tomar posesión de su cargo en la Caja social 30 acciones como garantía de su buen desempeño, las cuales serán devueltas después de aprobado el balance correspondiente á todo el tiempo de su administración.

Art. 14. Los Consejeros no contraen por razón de su cargo ninguna obligación personal ni solidaria relativa á los compromisos de la Compañía, pues sólo son responsables como mandatarios de la misma.

Art. 15. El Consejo de administración se reunirá una vez

al mes, y siempre que á juicio del Presidente sea conveniente ó lo soliciten tres de sus Vocales. Para que sean válidos y obligatorios sus acuerdos es necesario que concurren al menos la mitad de los Consejeros; los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, y en caso de empate el Presidente tiene voto de calidad.

Las actas del Consejo se extenderán en un libro especial, y estarán firmadas por todos los señores concurrentes á la sesión y el Secretario.

El Consejo tendrá un Secretario general, quien lo será igualmente de la Sociedad.

Art. 16. Sin otra limitación que las resoluciones de la junta general de accionistas, el Consejo ejerce la suprema dirección y administración de la Compañía.

En tal concepto le compete:

Primero. Organizar los diferentes servicios; reglamentar y determinar las atribuciones de cada sección, y proveer á todos los ramos de la Sociedad.

Segundo. Nombrar y separar el Director gerente y demás funcionarios de la Compañía.

Tercero. Señalar el sueldo que hayan de disfrutar los empleados de la Sociedad y las remuneraciones extraordinarias á que se hagan acreedores, como también las que deban satisfacerse por otros servicios especiales.

Cuarto. Resolver sobre todos los contratos que hayan de celebrarse con las Corporaciones, Sociedades ó individuos y acerca de las operaciones de crédito que convenga realizar.

Quinto. Acordar los dividendos pasivos que deban reclamarse de los accionistas, como igualmente la colocación de las acciones y obligaciones que la Compañía posea en cartera.

Sexto. Tomar cuantos acuerdos considere beneficiosos á los intereses sociales, pudiendo introducir á propuesta del Presidente las reformas en los estatutos que juzgue de reconocida conveniencia, tomándose el acuerdo en sesión á que asista el Consejo en pleno, y sometiendo las reformas acordadas á la aprobación de junta general inmediata.

Sétimo. Aprobar provisionalmente el balance anual de la Sociedad y el reparto de beneficios.

TÍTULO III

Del Director gerente.

Art. 17. El Director gerente tendrá á su cargo la administración de la Sociedad y será nombrado por el Consejo.

Art. 18. Al Director gerente corresponde dirigir los negocios de la Compañía y llevar á ejecución los acuerdos del Consejo, así como proponer á éste aquellos asuntos y combinaciones que le sugiera su celo en favor de la Sociedad.

Art. 19. El Director gerente es el Jefe superior de todo el personal de la Sociedad, cuya representación ejercerá en todos los actos oficiales de la misma, llevando la firma social conforme á los acuerdos del Consejo.

Firmará y llevará la correspondencia social, nombrará á los empleados de la Sociedad, excepto el Secretario, Director facultativo y Director de explotación, y suspenderá ó relevará de su cargo á los empleados que no sean nombrados por el Consejo.

Art. 20. Propondrá al Consejo los precios de venta de los productos, así como preparar los contratos concernientes á la explotación del ferrocarril y demás empresas objeto de la Compañía, sin perjuicio de la iniciativa correspondiente al mismo Consejo.

Es obligación del Gerente dar cuenta al Consejo de la marcha y estado de los negocios sociales; mensualmente presentará el estado del tráfico y producto en los distintos ramos de la Sociedad; trimestralmente un estado de recaudación, inversión y existencia de caudales y un presupuesto para las atenciones del trimestre siguiente.

Igualmente presentará al Consejo, con la debida oportunidad, el balance general del año social con los datos y documentos que hayan de utilizarse para redactar la Memoria anual para la junta general.

Art. 21. El Gerente viene obligado á visitar con la frecuencia posible los diversos establecimientos, oficinas ó explotaciones de la Sociedad, á fin de enterarse escrupulosamente del estado y marcha de las construcciones, si las hay, explotaciones diversas, defectos de que adolezcan, obstáculos á vencer, corrigiendo cuanto exigiese correctivo después de oír á los Jefes respectivos, con reserva de dar cuenta al Consejo.

Art. 22. En caso de ausencia, enfermedad ó vacante, el Consejo designará la persona que deba suplirla accidentalmente.

TÍTULO IV

Del Secretario, Director facultativo y Director de explotación.

Art. 23. La Sociedad tendrá un Secretario general, que á la vez lo será del Consejo por el cual será nombrado.

Será el Jefe de su dependencia, tendrá á su cargo el archivo de los papeles y documentos de la Sociedad; llevará los libros de actas, firmándolas con los Sres. Consejeros que hayan asistido; extenderá los informes y demás trabajos que le encomiende el Consejo; librará las certificaciones; llevará el registro de acciones; comunicará los avisos de convocación á las sesiones del Consejo, y formará la lista de los accionistas con voto.

El Director de explotación será el ejecutor de las disposiciones del Director facultativo siempre que no se opongan á las instrucciones del Director gerente, con quien se comunicará directamente. Su nombramiento compete al Consejo.

El Director facultativo será nombrado por el Consejo, y cumplirá los encargos que emanen del mismo por conducto del Director gerente.

Asistirá á las sesiones del Consejo cuando sea citado, teniendo en ellas vez consultiva.

TÍTULO V

De la junta general.

Art. 24. La junta general de accionistas se reunirá ordinariamente dentro del trimestre siguiente al término del año social, y extraordinariamente siempre que el Consejo de administración la convoque ó la pida un número de accionistas que representen cuando menos la tercera parte del capital social, depositando previamente el correspondiente número de acciones en las cajas de la Sociedad.

Art. 25. Toda convocatoria de junta general deberá anunciarse en el *Boletín oficial* de la provincia y dos periódicos de la localidad por lo menos con 20 días de anticipación si fuere ordinaria, y con la anticipación de ocho días si fuere extraordinaria. Los anuncios habrán de reproducirse una vez.

Art. 26. Tendrán derecho de asistencia á las juntas generales todos los socios que posean 50 ó más acciones. Cada 50 acciones dan derecho á un voto, no pudiendo ningún socio, sea cual fuere el número de las que posea ó represente, emitir más de 40 votos.

Los accionistas que desearan concurrir á las juntas generales deberán depositar en la Secretaría de la Sociedad las

acciones que les atribuyan derecho de asistencia por lo menos con la anticipación de cuatro días al del señalado para la celebración de la junta si fuere ordinaria y dos si extraordinaria, entregándoseles además del oportuno resguardo firmado por el Director gerente y el Secretario en el que se expresará el número de acciones depositadas y la serie y numeración de los títulos, la correspondiente papeleta de entrada, suscrita por el Secretario, en la que constará el número de votos á que tenga derecho.

El Secretario formará una lista de las personas que depositen acciones, con expresión de los votos que cada uno tenga, y exhibirá dicha lista á todos los accionistas que lo pidan hasta el momento de constituirse en junta.

Los accionistas con derecho de asistencia podrán delegar su representación mientras no sea á persona extraña á la Sociedad, debiendo hacer dicha delegación en escritura firmada y dirigida al Presidente.

Art. 27. Presidirá las juntas generales el Presidente del Consejo de administración, y en su defecto el Vicepresidente.

La junta general quedará legalmente constituida sea cual fuere el número de los concurrentes y de las acciones representadas; sus acuerdos tendrán plena validez legal sin necesidad de segunda convocatoria.

De esta regla se exceptúan las juntas convocadas para tratar de alterar los estatutos de la Sociedad, de su prorrogación ó disolución antes del término fijado, ó del aumento del capital, en las cuales deberán estar representadas por lo menos la mitad más una de las acciones emitidas y en circulación. Si á la primera convocatoria no se reúne esa representación, se convocará á nueva junta general, cuyos acuerdos serán válidos y legales sea cualquiera el número de acciones representadas.

Las juntas extraordinarias sólo podrán ocuparse del objeto ú objetos expresados en la convocatoria.

Art. 28. El voto de la mayoría relativa de los accionistas asistentes á la junta general personalmente ó por representación será acuerdo obligatorio para todos los accionistas.

Pero los acuerdos referentes á la alteración de los estatutos de la Sociedad, á su prorrogación, disolución ó aumento del capital conforme con el artículo anterior, necesitarán para tener validez legal y tener carácter obligatorio para todos los accionistas ser adoptados por las dos terceras partes de los votos que reunan los socios presentes y representados en las juntas.

Art. 29. Las sesiones principián con la lectura de la lista de accionistas presentes y representados. Si la junta fuere ordinaria, después de habersela dado lectura al acta de la anterior, se leerá la Memoria que presente el Consejo de administración, en que dará cuenta de sus actos administrativos, y propondrá los puntos que hayan de acordar los accionistas en la misma sesión.

En las extraordinarias, el Presidente someterá á discusión las proposiciones aprobadas por el Consejo.

En toda discusión se concederán tres turnos en pro y tres en contra, no pudiendo empero ningún accionista usar de la palabra más de una vez como no sea para rectificar. Los Consejeros podrán usar de la palabra siempre que el curso de la discusión les obligare á ello.

Art. 30. El Presidente declarará terminada la discusión y formulará con precisión y claridad los puntos que deban votarse, efectuándose las votaciones por el sistema de sentados y levantados, haciéndose nominales sólo en los casos de confusión ó cuando la pidieren por escrito 15 accionistas por lo menos.

Las elecciones se verificarán por papeletas, salvo el caso de que por unanimidad se acordase fuese por aclamación.

Para los actos de escrutinio se unirán á la mesa dos accionistas designados por aclamación de entre los presentes ó á propuesta del Presidente.

Art. 31. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos. Si no se reuniera dicha mayoría se repetirá la votación en la misma sesión, siendo entonces válido el acuerdo que se adopte por mayoría, aunque no fuese absoluta. En los casos de empate se repetirá también la votación, y si persistiera aquél, lo decidirá el Consejo de administración.

Art. 32. Las actas de las juntas generales se extenderán en un libro especial ó irán firmadas por el que haya presidido, el Secretario general y dos accionistas de los presentes. Si hubiese habido escrutinio, deberán firmar el Presidente, Secretario y los dos accionistas escrutadores.

TÍTULO VI

De los beneficios líquidos y su reparto.

Art. 33. Los productos que obtenga la Compañía, hecha deducción de todos los gastos, sueldos y cargas, se distribuirán en esta forma: el 15 por 100 se distribuirá entre los individuos del Consejo de administración, el cual se obliga á remunerar de este fondo á los funcionarios que se hayan distinguido por el celo ó inteligencia en el desempeño de su cargo. El 85 por 100 restante será destinado á los accionistas.

Art. 34. El pago de los dividendos activos se efectuará dentro de los acuerdos de la junta general en la época y forma que determine el Consejo de administración, el cual, si los beneficios lo permiten, podrá al terminar el primer semestre de cada año proceder al pago de una cantidad á cuenta.

Art. 35. Los intereses y dividendos no reclamados á los cinco años de su distribución quedarán á beneficio de la Compañía, sin que el accionista tenga derecho á reclamación.

TÍTULO VII

De la disolución, liquidación y prórroga de la Sociedad.

Art. 36. La Sociedad quedará disuelta por el cumplimiento del término fijado para su duración si no se acordase su prórroga.

Los acuerdos para la prórroga ó disolución de la Compañía deberán adoptarse en junta general, según las disposiciones de los artículos 27 y 28 de estos estatutos.

Art. 37. La liquidación se verificará con arreglo á las prescripciones del Código de Comercio por el Consejo de administración, al que se agregarán dos accionistas nombrados por la junta general, quedando así constituida la Comisión Liquidadora, que deberá dar cuenta de su cometido á la junta general tan pronto como fuese posible.

TÍTULO VIII

Disidencias.

Art. 38. Cualquiera cuestión ó divergencia entre la Sociedad y los accionistas deberá ser dirimida por árbitros, conforme dispone el tít. 15, parte 1.ª de la ley de Enjuiciamiento civil.

Los socios se someten á la jurisdicción de los Jueces de Barcelona, cuyas providencias serán valederas, haciéndose en dicho domicilio cualquiera que sea el que ocupe el socio reclamante.

Quinto. Bajo cuyos estatutos dejan constituida dicha Sociedad, prometiendo por sí y en nombre de los demás accionistas que lo sean en lo sucesivo cumplirlos exactamente.

Y yo el Notario he advertido á los otorgantes que de esta escritura se ha de presentar copia dentro de 45 días en la Sección de Fomento del Gobierno civil de esta provincia, bajo la pena de no producir acción y multa de 1.250 pesetas, como y también que se han de acompañar los correspondientes testimonios de esta escritura para la debida inserción en la Gaceta de Madrid y *Boletín oficial* de la provincia, a tenor de la ley de 19 de Octubre de 1869, y asimismo que se ha de presentar en la oficina de Liquidación del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes que corresponda para pagar á la Hacienda pública lo que tal vez se le adeude por razón de esta escritura, dentro del término y bajo las penas prevenidas en las leyes que rigen sobre la materia, y también en el Registro de la propiedad de la ciudad de Lora, sin cuyo requisito no será admitida en los Juzgados y Tribunales ordinarios y especiales, en los Consejos y oficinas del Gobierno cuando se quiera oponer á un tercero, no entendiéndose éste perjudicado sino desde la fecha de su inscripción en dicho Registro, conforme á lo prescrito en las vigentes disposiciones legales hipotecarias: en méritos de las cuales se reserva á favor del Estado, provincia y Municipio la hipoteca legal que les compete con preferencia á cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho por las minas aportadas cuando venga el caso de hacerse efectiva su responsabilidad.

Así lo otorgan, siendo presentes por testigos D. Francisco Martí y Junyent, revahado en Notaría, y D. Enrique Pont y Rovira, Abogado, vecinos de esta ciudad, á quienes y á los otorgantes he leído íntegramente esta escritura antes de firmarla, por haberlo así elegido, después de advertirles del derecho que tienen de leerla por sí.

Y los dichos otorgantes, cuyas respectivas personas, profesión, estado y vecindad doy fe conocer, así como también la doy de todo lo contenido en la presente escritura, la firman junto con los testigos.—Juan Bautista Ortega.—C. Mathau Sabater.—Pablo Vives.—Manuel Martí Porta.—José Fábregas.—Bernardo Ollé.—Francisco Martí, testigo.—Enrique Pont, testigo.—Siggo.—Francisco Gomis.

ACTA

Número 433.—En la ciudad de Barcelona, á los 17 de Julio de 1885, y siendo las seis de la tarde del dicho día, se han constituido ante mí D. Francisco Gomis y Miret, Notario del Ilustre Colegio del territorio de la Audiencia de Barcelona, con residencia en esta capital, por hallarse previamente convocados los Sres. D. Juan Bautista Ortega y Parra, casado; D. Celedonio Mathau y Sabater, soltero; D. Pablo Vives y Ramón, casado; D. Manuel Martí y Porta, soltero; D. José Fábregas y Casanovas, casado, y D. Bernardo Ollé y Saujés, también casado, todos del comercio, mayores de edad y vecinos de esta referida ciudad, excepto el Sr. Mathau que lo es de la Tarragona, y el Sr. Vives de la villa de Vendrell, según cédulas números 1.599, 9.949, 2.787, 34, 1.233 y 376, libradas en dichas ciudades y villa en 13 de los corrientes, 13 y 24 de Noviembre, 13 de Setiembre del año próximo pasado, 16 de los corrientes y 3 de Octubre del año próximo pasado, que respectivamente han exhibido, y han dicho:

Primero. Que representan en la calidad de accionistas de la Sociedad anónima denominada *Ferrocarril y minas de Morata*, con domicilio en esta capital, más de la mitad de las 7.000 acciones que constituyen el capital social de la misma, cuya escritura fué autorizada por el suscrito Notario en el día de ayer, cuya suscripción de acciones es á saber:

Acciones.

La Sociedad se suscribe por cuatro mil acciones, que debe entregar libras de pago á D. Juan Bautista Ortega y Parra.....	4.000
D. Celedonio Mathau y Sabater por doscientas cincuenta acciones.....	250
D. Pablo Vives y Ramón por cien acciones.....	100
D. Manuel Martí y Porta por doscientas cincuenta acciones.....	250
D. José Fábregas y Casanovas por ciento cincuenta acciones.....	150
Y D. Bernardo Ollé y Saujés por doscientas cincuenta acciones.....	250
TOTAL de acciones cinco mil.....	5.000

Y formando más de la mitad de las 7.000 acciones, capital social de la antedicha Compañía, á tenor de lo dispuesto en el artículo 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869, declaran los referidos señores legalmente constituida ante mí la expresada Sociedad.

Segundo. Que á tenor del art. 42 de los estatutos de dicha Sociedad, unánimemente los señores antes mencionados nombran, para formar el Consejo de administración de dicha Sociedad, á saber: como Presidente interino del dicho Consejo de administración á D. Celedonio Mathau y Sabater, y como Vocales del mismo á D. Bernardo Ollé y Saujés, D. Manuel Martí y Porta, D. Pablo Vives y Ramón, D. José Fábregas y Casanovas y D. Juan Bautista Ortega y Parra.

De todo lo cual, á requerimiento de dichos señores, levanto la presente acta que firman con los testigos, á quienes la he leído por haberlo así elegido, luego de enterados del derecho que tienen de leerla por sí. Y son presentes por testigos Don Francisco Martí y Junyent, revahado en Notaría, y D. Enrique Pont y Rovira, Abogado, vecinos de esta ciudad. De todo lo que doy fe.—Juan Bautista Ortega.—C. Mathau Sabater.—Pablo Vives.—Manuel Martí Porta.—José Fábregas.—Bernardo Ollé.—Francisco Martí, testigo.—Enrique Pont, testigo.—Francisco Gomis, Notario.

Concuerda esta primera copia con sus originales que bajo los números 157 y 158 obran en el protocolo corriente de escrituras matrices del suscrito Notario, de que doy fe. Requerido y á utilidad de D. Celedonio Mathau, libro la presente en un pliego de papel del timbre de clase 1.ª, núm. 0.092.442 y en seis de la 12.ª, números 3.448.447, 0.793.403, 403, 404, 406 y 3.448.448, que signo y firmo en esta ciudad de Barcelona á los 18 de Julio de 1885.—Siggo.—Francisco Gomis.—El enmendado.—aportadas—vale; pero no el tildado.—la.

Concuerda fielmente con su original á que me remito y doy fe. Requerido por el interesado, libro el presente testimonio para los efectos prevenidos en el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869, en estos siete pliegos de papel del timbre de la clase 10.ª, núm. 0.750.963, 0.749.483, 490, 486, 487, 0.750.960 y 0.749.484, que signo y firmo en esta ciudad de Barcelona á los 20 de Julio de 1885.—Siggo.—Francisco Gomis, Escribano.

Los infrascritos Notarios del Colegio del territorio de Barcelona, distrito notarial de la misma ciudad, legalizamos el signo, firma y rúbrica que antecede del Notario D. Francisco Gomis.

Barcelona 29 de Julio de 1885.—Manuel de Larrzález y Catalán.—José Jordana. X—149

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 5 de Agosto de 1885.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCIÓN y clase del viento.	ESTADO del día.
		Seco.	Humedad.		
8 de la m.	704.44	15.8	44.2	NE...	Brisa... Despejado.
9 de la m.	704.70	22.4	15.8	NE...	Idem... Idem.
1 de día.	703.83	27.6	16.8	SE...	Idem... Idem.
2 de la t.	702.49	29.3	17.8	SO...	Idem... Casi desp.º
3 de la t.	701.74	26.4	16.0	ONO...	Idem... Casi cub.º
9 de la n.	701.82	21.4	14.4	NO...	Idem... Calma.

Temperatura máxima del aire á la sombra..... 30.0
 Mínima..... 13.4
 Diferencia..... 16.6
 Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra. Idem id., dentro de una esfera de cristal..... 35.6
 Diferencia..... 20.4
 Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal é laborable..... 38.2
 Idem mínima, id..... 11.2
 Diferencia..... 27.0
 Velocidad del viento en las últimas 24 horas (kilómetros)..... 260
 Oscilación barométrica, id. (en milímetros)..... 3.0
 Altura id., con respecto á la media anual, á las nueve de la noche..... -5.2
 Lluvia en las últimas 24 horas (milímetros)..... »

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete de la noche del día 5 de Agosto de 1885.

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0º y en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del día.	Estado de la mar.
S. Sebastián.....	764.8	16.3	NO	Calma.	Cubierto.	Tranq.º
Bilbao.....	763.4	16.6	NO	Idem.	Idem.	Idem.
Oviedo.....	761.3	13.4	O	Idem.	Lluvioso.	»
Coruña (7 h.).....						
Santiago.....						
Orense.....	765.0	22.3	NE	Id. fte.	Nuboso.	»
Pontevedra.....	762.7	20.4	N	Brisa.	Despejado.	»
Vigo.....	762.6	18.6	NE	V.º fte.	Cubierto.	Tranq.º
Oporto.....						
Lisboa (8 h.).....	760.7	18.0	NNO	Viento.	Despejado.	Idem.
Cáceres.....		25.8	S	Calma.	Idem.	»
Badajoz.....	758.4	26.0	O	Brisa.	Idem.	»
S. Fern. (7 h.).....	760.0	19.7	ESE	Calma.	Idem.	Tranq.º
Sevilla.....	757.8	23.0	NE	Idem.	Idem.	»
Málaga.....	759.6	24.0	SE	Viento.	Idem.	Tranq.º
Granada.....	761.0	24.0	NE	Calma.	Idem.	»

Cartagena.....						
Alicante.....	760.3	20.0	NE	Brisa.	Nuboso.	P. oleaj
Murcia.....	769.7	27.2	ENE	Idem.	Casi cub.º	»
Valencia.....	760.0	19.6	NE	Idem.	Nuboso.	»
Palma.....	760.5	30.2	NE	Idem.	Despejado.	Tranq.º
Barcelona.....	762.2	28.0	SE	Idem.	Idem.	»
Teruel.....	759.4	26.6	NO	Idem.	Colajes.	»
Zaragoza.....		23.4	NO	Calma.	Despejado.	»
Soria.....	758.3	24.5	NE	Idem.	Idem.	»
Burgos.....	763.3	14.5	NE	Brisa.	Nuboso.	»
León.....	759.4	16.6	N	Calma.	Idem.	»
Valladolid.....	764.4	20.0	NE	Brisa.	Despejado.	»
Salamanca.....	760.4	20.0	NE	Viento.	Idem.	»
Segovia.....	766.4	20.9	NO	Brisa.	Idem.	»
Madrid.....	759.4	22.4	NE	Idem.	Idem.	»
Escorial.....	760.3	21.8	NO	Calma.	Idem.	»
Ciudad Real.....	766.1	22.4	O	Idem.	Idem.	»
Albacete.....	764.5	23.4	O	Brisa.	Nuboso.	»
París.....	760.1	17.0	S	Calma.	Cubierto.	»
Gris-Nez.....	755.5	16.6	N	V.º fte.	Idem.	»
St. Mathieu.....	760.6	13.3	SO	Brisa.	Idem.	»
Isla d'Alix.....	763.2	15.0	NO	Id. fte.	Als. nubes.	»
Biarritz.....	762.6	17.0	ESE	Brisa.	Cubierto.	»
Clermont.....	761.4	15.3	N	Calma.	Nub. so.	»
Perpiñán.....	761.3	21.3	NO	Brisa.	Despejado.	»
Sicilia.....	758.1	22.7	ONO	Calma.	Brumoso.	»
Niza.....						
Roma.....	758.3	27.3	»	Idem.	Als. nubes.	»
Nápoles.....						
Palermo.....	760.2	30.2	OSO	Idem.	Despejado.	»
Malta.....	759.7	27.4	O	Idem.	Idem.	»

RETRASADOS

	Día 4.	Día 5.
S. Sebastián.....	761.0	31.3
Santiago.....	762.4	16.7
Orense.....	767.7	20.3
Barcelona.....	759.6	25.0

Dirección general de Correos y Telégrafos. Según los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 5 de Agosto de 1885, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 4.	Día 5.
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	59.75	59.70-65
pequeños.....	60.85	61.85-59.80-55-60-40
Idem id. al 4 por 100 exterior.....	59.80	59.80-25-20-15
pequeños.....	60.00	59.50-40
Idem amortizable al 4 por 100.....	78.15	78.15-40
pequeños.....	78.25	78.15-10-20-40
Billetes hipotecarios de la isla de Cuba.....	87.50	»
Deuda de la isla de Cuba al 3 por 100 anual y 4 por 100 de amortización.....	24.10	»
Banco Hipotecario.—Obligaciones de 500 pesetas al 5 por 100 anual.....	97.95	»
Idem id.—Cédulas al 5 por 100 anual.....	94.05	»
Acciones del Banco de España.....	335.50	»
no publicado.....	336.00	»

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

	DAÑO	BENEFICIO		DAÑO	BENEFICIO
Albacete.....	4.2	»	Logroño.....	4.4	»
Alcoy.....	4.8	»	Lorca.....	4.2	»
Alicante.....	4.2	»	Lugo.....	4.2	»
Almería.....	3.8	»	Málaga.....	4.2	»
Avila.....	4.2	»	Murcia.....	4.2	»
Badajoz.....	4.2	»	Orense.....	4.4	»
Barcelona.....	4.2	»	Oviedo.....	4.4	»
Bojarcos.....	4.2	»	Palencia.....	4.8	»
Bilbao.....	4.2	»	Palma Mall.º	4.2	»
Burgos.....	4.4	»	Pamplona.....	3.8	»
Cáceres.....	4.4	»	Pontevedra.....	4.4	»
Cádiz.....	4.2	»	Réus.....	4.4	»
Cartagena.....	par d.	»	Salamanca.....	4.4	»
Castellón.....	4.2	»	S. Sebastián.....	4.2	»
Ciudad Real.....	4.2	»	Santander.....	4.2	»
Coñoba.....	4.4	»	Sta. Cruz Tfe.º	4.4	»
Coruña.....	4.4	»	Santiago.....	4.4	»
Cuenca.....	4.4	»	Segovia.....	4.2	»
Ferrol.....	4.4	»	Sevilla.....	4.2	»
Gerona.....	4.4	»	Soria.....	3.5	»
Gijón.....	4.4	»	Tarragona.....	4.2	»
Granada.....	4.4	»	Teruel.....	4.4	»
Guadalajara.....	4.2	»	Toledo.....	4.2	»
Haro.....	4.2	»	Tudela.....	4.2	»
Huelva.....	4.2	»	Valencia.....	4.2	»
Huesca.....	4.2	»	Valladolid.....	4.2	»
Jaén.....	4.2	»	Vigo.....	4.2	»
Jerez Front.º	4.4	»	Vitoria.....	4.2	»
León.....	4.4	»	Zamora.....	3.8	»
Lérida.....	4.4	»	Zaragoza.....	4.2	»
Linares.....	4.4	»			

Bolsas extranjeras.

PARÍS 4 DE AGOSTO

Deuda perp. al 4 por 100 ext. á.....	57.60
Idem id. interior.....	57.42
Idem amort. al 4 por 100.....	»
Deuda amort. al 2 por 100.....	»
Obligaciones de Cuba.....	47.50
» por 100.....	30.90
» 4 1/2 por 100.....	46.85
Consolidados ingleses.....	99.3/4

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.
 Londres, á 90 días fecha, dias., 4.80.
 Idem, á ocho id. vista, dias., 4.60.
 París, á ocho días vista, fr., 4.83.

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid.

Estado de los productos recaudados en esta capital por el impuesto de consumos, recargos y arbitrios municipales en el día 4 de Agosto de 1885.

Puntos de recaudación.	Plas. Cént.
Toledo.....	2.840.47
Segovia.....	994.95
Norte.....	5.298.52
Bilbao.....	514.49
Aragón.....	637.84
Valencia.....	4.433.95
Mediodía.....	15.614.78
Ciudad Real.....	3.179.86
Mostenses.....	»
Imperial.....	286.83
Correos (Sección).....	30.66
Mataderos.....	10.921.30
TOTAL.....	41.447.45

Madrid 5 de Agosto de 1885.—El Administrador de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

No se ha recibido el anuncio.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1885.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á los precios siguientes:

	PESETAS.
Primera clase.....	30
Segunda id.....	15
Tercera id.....	12.50

SANTOS DEL DIA

La Transfiguración del Señor, y los Santos Justo y Pastor, mártires.
 Cuarenta Horas en la parroquia de San Miguel y San Justo.

ESPECTACULOS

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—*Lucrecia Borgia*.—Intermedios per la banda de Mallorca.
 TEATRO DE FANTOCHES.—Funciones á las cinco y seis de la tarde, y á las nueve y media de la noche.
 TEATRO FELIPE.—A las nueve.—*De verbena*.—*Aprobados y suspensos*.—*Caramelos*.—*Salvarse en una tabla*.
 TEATRO DE RECOLETOS.—A las ocho y tres cuartos.—*La Sevillana*.—*Los terremotos*.—*Fiesta torera*.—*Brinquini*.
 CIRCO DE PRICE.—A las nueve.—Grande y variada función, en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía.
 CIRCO HIPÓDROMO DE VERANO.—(Paseo del Prado).—A las nueve.—Variados ejercicios por los principales artistas de la compañía.

IMPRESA NACIONAL